


Discriminación, violencia e ineficiencia institucional. Los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+ en el estado de Puebla 2015 - 2021

Gamboa Muñoz, Ana Laura

2022-08

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/5724>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>



***Discriminación,
violencia e
ineficiencia
institucional***

**Los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+
en el estado de Puebla 2015 - 2021**

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS IGNACIO ELLACURÍA, SJ
OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO (OVSG)
OBSERVATORIO CON LOS OJOS ABIERTOS: POR EL DERECHO A LA VERDAD (OCLOA)

ANA LAURA GAMBOA MUÑOZ • SHANIK AMIRA DAVID GEORGE

Discriminación, violencia e ineficiencia institucional

**Los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+
en el estado de Puebla 2015 - 2021**

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS IGNACIO ELLACURÍA, SJ
OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO (OVSG)
OBSERVATORIO CON LOS OJOS ABIERTOS: POR EL DERECHO A LA VERDAD (OCLOA)

ANA LAURA GAMBOA MUÑOZ • SHANIK AMIRA DAVID GEORGE

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Biblioteca Interactiva Pedro Arrupe SJ

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación

Discriminación, violencia e ineficiencia institucional : los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+ en el Estado de Puebla 2015-2021 / Ana Laura Gamboa Muñoz, Shanik Amira David George. Puebla, México : Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ : Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG) : Observatorio con los Ojos Abiertos: Por el Derecho a la Verdad (OCLOA) : Universidad Iberoamericana Puebla, Biblioteca Interactiva Pedro Arrupe SJ, 2022.

1. Homosexuales - Derechos humanos - México. 2. Matrimonio del mismo sexo - México. 3. Parejas homosexuales - Aspectos sociales - México. 4. Discriminación sexual - Aspectos sociales - México. 5. Identidad de género - Derechos humanos - México. 6. Odio, Crímenes de. 7. Homosexualidad.
I. Gamboa Muñoz, Ana Laura, autora. II. David George, Shanik Amira, autora. III. Universidad Iberoamericana Puebla, Biblioteca Interactiva Pedro Arrupe SJ, entidad editora.

HQ 76 .5 G35.2022

Clasificación Dewey: 306.766
ISBN: 978-607-8587-53-7

Primera edición, Agosto 2022.
DR. © Universidad Iberoamericana Puebla
Blvd. Niño Poblano 2901, Reserva Territorial Atlixcáyotl,
San Andrés Cholula, Puebla, México. CP 72820
libros@iberopuebla.mx

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor, y en su caso, de los tratados internacionales aplicables; la persona que infrinja esta disposición será acreedora a las sanciones legales correspondientes.

Impreso en México
Printed in Mexico



Los

derechos

de las

personas



LGBTTTIQ+

son

derechos

humanos



9	Abreviaturas
11	Glosario
15	Introducción
19	Metodología
20	Revisión documental
21	Recopilación y sistematización de datos
22	Contexto
23	Caso Agnes Torres
24	Datos sobre la discriminación contra personas LGBTTTIQ+
28	1. Discriminación hacia las personas LGBTTTIQ+
30	1.1. Quejas ante comisiones de derechos humanos
36	1.2. Quejas registradas por el CONAPRED
43	2. Crímenes de odio y delitos contra personas LGBTTTIQ+
45	2.1. Deficiencias en el manejo de datos sobre crímenes de odio
47	2.2. Datos estadísticos de homicidios de personas LGBTTTIQ+
51	2.3. Otros delitos contra personas LGBTTTIQ+ registrados en 2021
57	3. Avances y pendientes en materia de derechos de personas LGBTTTIQ+
58	3.1. Inclusión de las personas LGBTTTIQ+ en la planeación estatal
62	3.2. Creación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos contra las personas LGBTTTIQ
65	3.2.1. Operación de la Unidad Especializada
65	3.2.1.1. Estructura y personal
66	3.2.1.2. Presupuesto e instalaciones
67	3.2.1.3. Criterios e indicadores para el registro de casos
67	3.2.1.4. Acciones turnadas
68	3.2.1.5 Situación de la Unidad Especializada
68	3.3. Acciones institucionales para atender a las personas LGBTTTIQ+
75	3.3.1. Acciones de la Secretaría de Igualdad Sustantiva
77	3.3.2. Acciones y omisiones de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla
79	3.4. Reformas a favor de los derechos de las personas LGBTTTIQ+
81	3.4.1. Matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo
81	3.4.1.1. Proceso legislativo
83	3.4.1.2. Datos estadísticos sobre matrimonios de personas del mismo sexo en Puebla
86	3.4.2. Identidad de género autopercibida
86	3.4.2.1. Proceso legislativo
87	3.4.2.2. Estadísticas de las actas de nacimiento expedidas
89	Conclusiones y recomendaciones
96	Referencias

Índice de tablas

T 1.	Reportes de casos de violencia y discriminación en la plataforma Visible de 2017 a 2022
T 2.	Quejas presentadas ante la CDH Puebla por discriminación en contra de personas LGBTTTIQ+ de 2015 a 2021
T 3.	Quejas presentadas ante la CNDH por personas LGBTTTIQ+ del estado de Puebla de 2015 a 2021
T 4.	Quejas calificadas por discriminación por orientación sexual o identidad de género en el estado de Puebla por CONAPRED
T 5.	Quejas presentadas por presuntos actos de discriminación por orientación sexual o identidad de género de 2015 a 2021 en Puebla, concluidas detallando el motivo de la conclusión del expediente
T 6.	Homicidios donde hubiera presunción que la víctima fuera LGBTTTIQ+ de enero de 2017 a diciembre de 2021
T 7.	Denuncias recibidas por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra la comunidad LGBTTTIQ
T 8.	Acciones realizadas por la Secretaría de Gobernación estatal a favor de las personas LGBTTTIQ+ de 2018 a 2021
T 9.	Actividades de promoción de derechos de las personas LGBTTTIQ+ en Centros de Reinserción Social de Puebla entre 2018 y 2021
T 10.	Acciones relacionadas con atención a la comunidad LGBTTTIQ+ incluidas en los informes anuales de labores de la CDH Puebla de 2015 a 2021
T 11.	Comparativo de reportes de matrimonios igualitarios proporcionados por la Secretaría de Gobernación del estado de Puebla

Índice de gráficas

G 1.	Quejas ante la CDH Puebla presentadas por personas LGBTTTIQ+ por ámbito en el que se dio la discriminación
G 2.	Expedientes concluidos por actos de discriminación, desglosado por ámbito en el que se dieron los hechos
G 3.	Homicidios donde hubiera presunción que la víctima perteneciera a la comunidad LGBTTTIQ+, desglosado por año
G 4.	Ocupación de las víctimas de homicidio pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+

G 5.

Víctimas de delitos registrados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos en contra de la Comunidad LGBTTTIQ, por orientación sexual o identidad de género

G 6.

Víctimas de delitos denunciados ante la Unidad Especializada, desglose por rango de edad

G 7.

Delitos registrados por la Unidad Especializada, desglose por motivo del registro

G 8.

Matrimonios entre personas del mismo sexo registrados en Puebla de 2015 a 2021

G 9.

Actas de nacimiento solicitadas en 2021 para cambio de identidad de género

Índice de gráficos

G 1.

Víctimas de crímenes de odio por orientación sexual, identidad o expresión de género

G 2.

Línea del tiempo de la reforma en materia de matrimonio igualitario

G 3.

Matrimonios entre personas del mismo sexo registrados en Puebla de 2015 a 2021

Abreviaturas

ACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

CDH Puebla: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CIS: Centros Integrales de Servicios del Gobierno de Puebla

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CoIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CONAPRED: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

COPRED: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación

ENDOSIG: Encuesta Sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género

FGE: Fiscalía General del Estado de Puebla

IBERO: Universidad Iberoamericana Puebla

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INMUJERES: Instituto Nacional de las Mujeres

ITAIPIUE: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

LGBTTTIQ+: Personas lesbianas, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer

OCLOA: Observatorio Con los Ojos Abiertos: Por el Derecho a la Verdad

ODIHR: Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos

OEA: Organización de los Estados Americanos

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OVSG: Observatorio de Violencia Social y de Género

PED: Planes Estatales de Desarrollo

PFTPG: Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género

SAIP: Solicitud de Acceso a la Información Pública

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

SIS: Secretaría de Igualdad Sustantiva
SEDIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
SEGOB: Secretaría de Gobernación
SEP: Secretaría de Educación Pública
SSA: Secretaría de Salud
SSP: Secretaría de Seguridad Pública
USAMI: Unidad de Salud que Atiende con Mecanismos Incluyentes
VIH/SIDA: Virus de la Inmunodeficiencia Humana/ Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida

Glosario

Bisexual. Persona capaz de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro.

Cisgénero. Cuando la expectativa social del género de la persona se alinea con el sexo asignado al nacer. En consecuencia, existen mujeres y hombres cis. El prefijo cis proviene del latín “de este lado” o “correspondiente a” y es el antónimo del prefijo trans, que significa “del otro lado”.

Cisnormatividad. Expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas son cisgénero, o de que esta condición es la única normal o aceptable; esto es, que aquellas personas que nacieron como machos de la especie humana —a quienes se les asignó el género masculino al nacer— siempre se identificarán y asumirán como hombres, y que aquellas que nacieron como hembras de la especie humana —a quienes se les asignó el género femenino al nacer— lo harán como mujeres.

Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Derecho personalísimo que deriva de la dignidad de toda persona, a partir del cual se reconoce su libertad de elegir de forma autónoma quién quiere ser, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con su proyecto de vida, que entre otros aspectos incluye la forma en cómo se relaciona sexual y afectivamente con las demás personas. La orientación sexual y la identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad.

Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, las características sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Diversidad sexual y de género. Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

Expresión de género. Es la manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido.

Gay. Hombre que se siente atraído erótico-afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a “homosexual” (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular.

Género. Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres.

Heteronormatividad. Expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas son, o deben ser, heterosexuales, o de que esta condición es la única natural, normal o aceptable; esto es, que solamente la atracción erótica, afectiva, heterosexual y las personas heterosexuales, o que sean percibidas como tales, viven una sexualidad válida éticamente, o legítima, social y culturalmente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer.

Homofobia. Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencias basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o que son percibidas como tales.

Puede derivar en otras formas de violencia como la privación de la vida y el delito de homicidio, que puede ser tipificado como crimen de odio por homofobia. Su uso se ha extendido al rechazo hacia las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en general; sin embargo, esto ha contribuido a invisibilizar las distintas formas de violencia que viven lesbianas, personas trans, bisexuales e intersexuales.

Homosexualidad. Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) observa una tendencia a reivindicar el uso y referencia a los términos lesbiana y lesbiandad, para hacer referencia a la homosexualidad femenina.

Identidad de género. Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Se desarrolla, por lo general, entre los 18 meses y los tres años de edad.

Intersexual. Todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos. Existen diferentes estados y variaciones de intersexualidad; es un término genérico, en lugar de una sola categoría. De esta manera, las características sexuales innatas en las personas con variaciones intersexuales podrían corresponder en diferente grado a ambos sexos. La intersexualidad no siempre es inmediatamente evidente al momento de nacer, algunas variaciones lo son hasta la pubertad o la adolescencia y otras no se pueden conocer sin exámenes médicos. Desde una perspectiva de derechos humanos, que alude al derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, y a partir de la reivindicación de dicho concepto impulsada por los movimientos de personas intersexuales en el mundo, se considera que el término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo o pseudohermafroditismo, usado hace algunos años en ámbitos médicos.

Lesbiana. Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a “homosexual”, que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual.

LGBTTIQ+. Acrónimo que significa lesbiana, *gay*, bisexual, transexual, travesti, transgénero, intersexual, *queer*. El signo +, busca englobar otras formas de autopercepción del género, orientaciones o preferencias sexuales que no son nombradas. También denota que el acrónimo se encuentra en constante evolución.

Orientación sexual. Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género, de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. En general, la orientación sexual se descubre alrededor de los 10 años de edad.

Queer. Las personas *queer*, o quienes no se identifican con el binarismo de género, son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular. Dichas personas pueden manifestar, más que identidades fijas, expresiones y experiencias que: 1) se mueven entre un género y otro alternativamente; 2) se producen por la articulación de los dos géneros socialmente hegemónicos; 3) formulan nuevas alternativas de identidades, por lo que no habría, en sentido estricto, una transición que partiera de un sitio y buscara llegar al polo opuesto, como en el caso de las personas transexuales. Las personas *queer* usualmente no aceptan que se les denomine con las palabras existentes que hacen alusión a hombres y mujeres, por ejemplo, en casos como “todos” o “todas”, “nosotros” o “nosotras”, o profesiones u oficios (doctoras o doctores), entre otras situaciones; sino que demandan —en el caso del idioma español— que en dichas palabras, la última vocal (que hace referencia al género) se sustituya por las letras “e” o “x”, por ejemplo, “todes” o “todxs”, “nosotrxs”, “doctorxs”, etc.

Trans. Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. Las personas trans construyen su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Sin embargo, estas intervenciones pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género de las personas trans y de su bienestar.

Transexual. Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

Transfobia. Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales. Puede derivar en violencia extrema como crímenes de odio, a los que se denomina transcidio en contra de mujeres u hombres trans, aun cuando cabe aclarar que ese hecho delictivo todavía no se encuentra legalmente tipificado. En el caso específico de las mujeres trans se habla de transfeminicidio, haciendo énfasis en su doble condición de mujeres y de personas trans.

Transgénero. Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, solo optan por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

Travesti. Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante el uso de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

Nota: Elaboración propia con información de CONAPRED, 2016.

INTRODUCCIÓN



“La gerente del lugar donde trabajaba me dijo que por ser gay me contagié de covid y quién sabe que más enfermedades tenía y que por eso no quería que yo fuera parte de su equipo. Y lo logró. Después de trabajar 2 años en esa tienda, llegó ella y me corrió (SIC)”¹.

En la cultura patriarcal que se vive hoy en día, la *heterosexualidad obligatoria*, concepto acuñado en 1980 por Adrienne Rich, se ha constituido como un pilar clave para que el conservadurismo, a través de distintas estrategias frontales, pero a veces también sutiles, continúe impactando en los imaginarios colectivos acerca de lo que representa ser una persona lesbiana, *gay*, trans, intersexual, *queer* (LGBTTTIQ+)², u otras formas de vivir en el mundo. Estos imaginarios están cargados de estigmas, mitos y tabúes que permean en lo más profundo de nuestra sociedad y diariamente se convierten en prácticas discriminatorias hacia estas poblaciones en distintos ámbitos de la vida.

Aunque en los últimos años ha habido algunos esfuerzos a nivel nacional y estatal para apostar por una sociedad más diversa, incluyente y libre de discriminaciones, estos han surgido principalmente por parte de organizaciones sociales. En lo que respecta a Puebla se está frente a una paradoja, pues el Estado discursivamente aboga por una progresividad a favor de los derechos humanos, pero en la realidad actúa de manera parcial, pues principalmente sigue respondiendo al conservadurismo -que caracteriza a la sociedad poblana-, resistiéndose institucionalmente para garantizar los derechos de las personas LGBTTTIQ+ y apostar por la construcción de una sociedad donde verdaderamente exista una diversidad sexual.

Por un lado, lo que se observa es que el Estado ha invisibilizado a las poblaciones LGBTTTIQ+ desde el lenguaje que se usa en los discursos oficiales. A causa de un Estado patriarcal y heteronormado, en ocasiones se ha evitado nombrar a la diversidad sexual en sus planes estatales o políticas públicas, dejando a este grupo de personas no solo en la frontera de lo que no importa, sino entre el límite de lo abyecto, del repudio y del lugar sin reconocimiento. Mientras que, por otro lado, cuando dichas poblaciones llegan a aparecer en los planes estatales, existe una falta de seguimiento a iniciativas, programas y protocolos que atiendan verdaderamente las necesidades de las personas LGBTTTIQ+, pues algunas veces las acciones emergen únicamente como respuestas inmediatas para una inclusión (forzada o superflua), y no como propuestas estratégicas estatales que apunten a la no discriminación.

¹ Testimonio obtenido de la Plataforma *Visible*: <https://visible.lgbt/>

² Cabe precisar que si bien las autoras del texto hacen referencia a las personas LGBTTTIQ+, a lo largo del texto aparecen menciones de la “comunidad LGBT” o “comunidad LGBTTTIQ”, las cuales corresponden a los nombres de programas, instituciones o citas textuales que son incluidas.

Ante esta falta de respuesta por parte del Estado, se observa que a nivel nacional y estatal, colectivos y organizaciones de la sociedad civil disidentes a favor del respeto de los derechos de las personas LGBTTTIQ+ son quienes han impulsado agendas políticas para la exigencia del cumplimiento de las responsabilidades que tienen las autoridades en materia de igualdad y no discriminación; además que, son quienes han luchado incansablemente para que el gobierno reconozca la diversidad, las necesidades específicas y banderas de lucha de quienes conforman dichos colectivos a causa de las distintas identidades de género autopercibidas y orientaciones sexuales que tienen.

Desde un punto de vista jurídico en México, la no discriminación hacia personas con orientaciones sexuales diversas no heteronormadas se incluyó en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* con la reforma en materia de derechos humanos de 2011. Hasta antes de esa modificación constitucional, el Artículo 1º refería que estaba prohibida la discriminación motivada por “origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana”, pero con la reforma se ajustó para quedar “(...) las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil (...)”. Es decir, la prohibición de la discriminación en contra de estas poblaciones es algo relativamente reciente, pues apenas se incluyó en la Carta Magna hace 11 años.

Este logro formal evidentemente no alcanza para hacer frente a las condiciones de vulnerabilidad y de desatención en la que se encuentran en la actualidad estas poblaciones en México, sino que más bien nos puede dar una idea de porqué se está en estas condiciones, partiendo de la premisa de que, en la Constitución, se habla de “preferencias sexuales” y no orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormadas, que es una mirada más amplia sobre este tipo de discriminación.

Este es tan solo un ejemplo de cómo se ha invisibilizado a las personas LGBTTTIQ+ del discurso oficial y legal en México, y sirvió como punto de partida para la realización de la presente investigación, con la cual se busca tener una idea acerca de qué han hecho las autoridades, en particular del estado de Puebla, para atender a estas personas, garantizar sus derechos y protegerles ante las condiciones de riesgo en las que se pueden encontrar.

Como se verá a lo largo de las siguientes páginas, el panorama es poco alentador, pues las autoridades estatales han enfocado su estrategia en la realización de algunas capacitaciones muy particulares, no hay datos claros de las personas LGBTTTIQ+ atendidas por las diferentes áreas de gobierno y son escasos o casi nulos los programas o líneas de trabajo particular para estas poblaciones.

De ahí radica la importancia de este texto elaborado entre el Observatorio de Violencia Social y de Género (OVSG) y el Observatorio Con los Ojos Abiertos: Por el Derecho a la Verdad (OCLOA) del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, de la IBERO Puebla. El presente documento se integra de la siguiente forma: el primer apartado consta de una introducción a la problemática; posteriormente se detalla la metodología empleada; en el tercer apartado se brinda un contexto de la situación de estas poblaciones en el estado de Puebla y en México.

A partir del cuarto apartado se presentan los datos obtenidos por medio de las diversas solicitudes de información y la revisión documental, empezando por las quejas en materia de violencia y discriminación; en el quinto apartado se describe la situación del registro y estadísticas de crímenes de odio y delitos en contra de personas LGTBTTIQ+ en la entidad; en la sexta sección se analizan los avances y pendientes en materia de prevención y atención por parte del gobierno del estado, así como los procesos de reformas legislativa a favor de los derechos de estas poblaciones; y finalmente en el último apartado, se presentan conclusiones y recomendaciones a las autoridades correspondientes acerca del análisis planteado a lo largo del documento.



METODOLOGÍA

Para la presente investigación se realizó una revisión documental a través de consultas de documentos oficiales e institucionales y de información recabada a partir de respuestas obtenidas de solicitudes de acceso a la información pública a instituciones y dependencias nacionales y del estado de Puebla.

Revisión documental

Se consultaron diferentes estándares e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos con el fin de identificar las obligaciones del Estado en materia de protección y garantía de los derechos de las personas LGBTTTIQ+, y a partir de ello, identificar o mapear las áreas o rubros en los cuales se debería poner atención.

De manera paralela, se consultó información legislativa del estado de Puebla, para conocer las áreas de la administración pública estatal que tienen responsabilidades en la materia, en particular en la investigación de los delitos en contra de las personas LGBTTTIQ+, así como en las acciones de promoción de sus derechos.

También se realizó una revisión de investigaciones o trabajos similares realizados por instituciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y algunas organizaciones de la sociedad civil con el fin de tener un contexto más amplio acerca de la situación de las poblaciones LGBTTTIQ+, e identificar aspectos que se pudieran abordar en la presente investigación.

Además de ello, se revisaron los Planes Estatales de Desarrollo (PED) aprobados desde 2011, así como de los Programas Estatales de Derechos Humanos de 2017 y 2019 en Puebla, con el objetivo de identificar las acciones, programas y/o políticas definidas por las autoridades de la entidad para la atención de las personas LGBTTTIQ+. Adicionalmente, se consultaron los informes de gobierno de los titulares del ejecutivo estatal del 2015 a 2021, período que abarca en la presente investigación, con el fin de conocer si a lo largo de estos años se han reportado avances en la materia.

Por otro lado, con base en una revisión hemerográfica y de información publicada por el Congreso del Estado de Puebla se lograron identificar y describir las reformas jurídicas que se han dado en los últimos cinco años con las que se han reconocido algunos derechos de las personas LGBTTTIQ+, como lo son el matrimonio y concubinato de personas del mismo sexo y las reformas al Código Civil conocidas como la “Ley Agnes”, con la cual se reconoció la identidad de género autopercibida.

Complementariamente se examinaron boletines de la Fiscalía General del Estado, y los informes de labores del titular de este organismo para la obtención de datos que abonaran al mapeo de la atención a las personas LGBTTTIQ+ en la entidad, y se realizó una búsqueda de notas periodísticas que ayudaron a contextualizar algunos casos relevantes de discriminación y violencia aquí presentados.

Recopilación y sistematización de datos

Con base en lo mencionado anteriormente, se presentaron 43 solicitudes de información a instancias federales y estatales, en concreto al CONAPRED, a la CNDH, a la Fiscalía General del Estado de Puebla (FGE), a las Secretarías de Igualdad Sustantiva (SIS), de Gobernación (SEGOB), de Educación Pública (SEP), de Salud (SSA), de Seguridad Pública (SSP), el Sistema Estatal DIF (SEDIF), y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla).

También se presentaron tres recursos de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ITAIPUE) como inconformidad por la falta de información proporcionada por las autoridades, y por medio de dos de estos se obtuvieron los datos que habían sido negados originalmente.

Por medio de estas entidades se obtuvieron datos que fueron sistematizados, analizados e interpretados a la luz de principios y criterios en materia de derechos humanos emitidos por organismos nacionales e internacionales, que también fueron consultados y retomados para esta investigación, como son aquellos generados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).



Para tener una idea inicial de la situación de la violencia y discriminación de las personas LGBTTTIQ+ en Puebla, se inicia este apartado con uno de los casos más paradigmáticos en términos de falta de acceso a la justicia en la última década: el asesinato de Agnes Torres. Junto con ello, se presentan algunos datos estadísticos de la plataforma *Visible*, que dan cuenta de la situación de violencia y discriminación a nivel nacional y estatal.

Caso Agnes Torres

A 10 años de su muerte, la activista Agnes Torres –quien fue asesinada el 9 de marzo de 2012- sigue siendo un referente para hablar de las personas LGBTTTIQ+ en Puebla, pues su lucha a favor de la defensa de los derechos humanos representó un antecedente importante para lograr que en el año 2021 se aprobaran las reformas necesarias en materia civil para el reconocimiento de la identidad autopercebida (conocidas, en su memoria, como la “Ley Agnes”).

Pese a ello, desafortunadamente su asesinato resulta un caso paradigmático de impunidad en Puebla, debido a que evidenció la forma en cómo las autoridades suelen investigar las agresiones de personas trans, omitiendo su identidad de género como una línea de investigación o motivación de su homicidio. Esta falta de debida diligencia en la investigación³, condujo a que las personas responsables de su asesinato solamente se les imputaran los delitos de homicidio calificado y robo de vehículo con violencia; y, por tanto, el caso de Agnes ha desaparecido de los reportes oficiales de los asesinatos de personas trans durante 2012 registrados por la FGE, tal y como se verá más adelante.

También resalta el manejo del caso por parte de las autoridades, pues en los boletines oficiales que se emitieron en los días siguientes a que se diera a conocer el homicidio, se usaba el *dead-name*⁴ de Agnes Torres antes de transicionar, lo cual representa el poco cuidado y respeto hacia la identidad de género de la víctima.

Frente a estas dificultades en términos de acceso a la justicia, el caso de Agnes no ha sido el único que ha quedado invisibilizado por instituciones oficiales, pues al realizar la presente investigación existieron diversas dificultades para obtener un panorama claro sobre los asesinatos a las personas LGBTTTIQ+ a nivel estatal.

³ Además, destaca la dilación en materia de acceso a la justicia. Si bien a las pocas semanas del asesinato de la activista se detuvieron a tres de los responsables, fue hasta cuatro años después, en 2016 cuando fueron sentenciados por el homicidio. A esto se suma que fue hasta finales de 2019 que se detuvo en Veracruz el cuarto autor material de este delito y hasta principios de marzo de 2022 todavía no había sido sentenciado.

⁴ Esta expresión hace referencia al nombre que tenía una persona antes de transicionar, es decir, es su “nombre muerto”, ya que este no se vincula con su identidad actual. El uso de estos nombres se considera un hecho discriminatorio, pues se niega la personalidad de las personas transexuales o transgénero.

Ejemplo de esto es que el 16 de mayo de 2022 la FGE dio a conocer que se dictó la primera sentencia condenatoria por intento de homicidio de una persona de la comunidad LGBTTTIQ+, lo cual se anunció como un logro, pero en realidad confirma la falta de acceso a la justicia y la impunidad existente en los casos de violencia contra estas poblaciones.

Destaca, además, que en el boletín que emitió la institución solo se indica que los hechos se registraron en julio de 2020 en Tehuacán, cuando “la víctima fue agredida de forma verbal por los sentenciados presuntamente por sus preferencias sexuales”, sin señalar que se trataba de una mujer trans. En una nota del periódico digital *Animal Político* (2022) se precisa que el nombre de la víctima es Jeidy, quien fue perseguida por sus dos agresores, quienes le dispararon dos veces.

Pese a las lesiones, Jeidy sobrevivió, por lo que los responsables fueron acusados del delito de homicidio calificado en grado de tentativa cometido en agravio de una persona de la comunidad LGBTTTIQ, y fueron sentenciados a 14 años de prisión y pagar la reparación integral del daño a la víctima.

Datos sobre la discriminación contra personas LGBTTTIQ+

Aunque la violencia en contra de las personas LGBTTTIQ+ se presenta de diversas maneras, preocupan en particular los asesinatos a causa de la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia que se vive a nivel nacional y estatal, ya que “la esencia de este crimen es el castigo a la sexualidad no normativa o la no conformidad con el género” (CIDH, 2015, párr.9).

De acuerdo con datos publicados por el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio (2022) en el Panel de Reportes de Agresiones publicado en su página web, entre 2015 y 2021 se registraron 311 asesinatos en el país, de los cuales 22 fueron en Puebla. Además, registros hemerográficos dan cuenta que en el mismo período se registraron al menos 25 en el estado (Corona, 2021).

Otras violaciones a los derechos humanos en contra de personas LGBTTTIQ+ son las manifestaciones constantes de discriminación que experimentan tanto en ámbitos públicos como privados de sus vidas. De acuerdo con la Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidades de Género (ENDOSIG) del CONAPRED (2018):

(...) tres de cada cuatro personas manifestaron sentir temor a sufrir discriminación por acciones que las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas ni siquiera cuestionan. Además, tres cuartas partes de las personas encuestadas evitan mostrar afecto a su pareja y expresar libremente su orientación sexual e identidad de género en público, la mitad señala que ha dejado de frecuentar lugares públicos (parques y negocios) y cuatro de cada diez dejaron de asistir a eventos o actividades propias de su trabajo o escuela por la misma razón (8).

A la par que se redactaba el presente informe sucedieron diversos casos que reflejan la situación de discriminación y violencia que sufren las personas LGBTTTIQ+ en México que dejan ver la necesidad de mejorar los mecanismos de protección hacia estas poblaciones. Ejemplo de ello fue que el 30 de diciembre de 2021 una pareja *gay* fue objeto de discriminación en el parque *Six Flags* en la Ciudad de México (El Sol de México, 2021); de acuerdo con lo publicado por uno de los jóvenes afectados en sus redes sociales, él y su pareja recibieron llamadas de atención por parte de un hombre que se identificó como director del parque solo por darse un beso en las instalaciones. Semanas después la presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), Geraldina González de la Vega, señaló en una rueda de prensa que la respuesta dada por la empresa en un *tweet* no era suficiente y que era necesario que el centro de diversiones emitiera una disculpa pública a los afectados (Navarrete, 2022).

Otro ejemplo de las diferentes formas de discriminación que sufren las personas LGBTTTIQ+ son los datos recabados por la organización no gubernamental AMICUS DH A.C., la cual, por medio de la plataforma *Visible*, concentra reportes de incidentes de violencia o discriminación en contra de estas poblaciones, con el objetivo de visibilizar los retos que tienen estas personas, según se detalla en el portal. Desde 2017, año en que empezó a operar la plataforma, y hasta principios de marzo de 2022, se tenían registrados 32 reportes de casos de violencia y discriminación en el estado de Puebla.

Tabla 1.
Reportes de casos de violencia y discriminación en la plataforma Visible de 2017 a 2022

Año	Casos a nivel nacional	Casos en el estado de Puebla
2017	16	1
2018	54	2
2019	135	4
2020	283	9
2021	426	12
2022	101	6

Nota: Elaboración propia con datos de la plataforma *Visible*, revisado el 20 de abril de 2022.

Aunque estos datos solo reflejan los casos registrados en la plataforma, dejan ver un incremento en las posibles agresiones que han sufrido las personas LGBTTTIQ+ en el estado de Puebla, ya que se cuenta con reportes de negación de servicios a parejas del mismo sexo, despidos injustificados, agresiones a personas trans, comentarios insultantes, entre otros hechos.

Tan solo el 27 de febrero de 2022, la activista trans Janeth Palacios denunció a través de un video publicado en sus redes sociales que había sido agredida afuera de una tienda de conveniencia en la junta auxiliar La Libertad, en el municipio de Puebla. De acuerdo con una nota publicada en *El Sol de Puebla*, firmada por Victoria Ventura (2022), los hechos se dieron cuando, al terminar los festejos del carnaval, Janeth fue a dicho establecimiento a comprar unos productos y fue agredida físicamente por los dueños del local, así como otras personas que estaban en la zona. La activista acudió a presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, la cual fue consignada a la Fiscalía Especializada para la atención de delitos en contra de personas LGBTI por “robo” sin que se tomaran en cuenta las agresiones físicas que sufrió la víctima y la discriminación debido a su identidad de género.

Otro caso se registró en abril de 2022, cuando el Juzgado Cuarto del Registro Civil en la ciudad de Puebla le negó a una pareja *gay* su acta de matrimonio, a pesar de haber realizado todos los trámites previamente, bajo el argumento que estaban impedidos para casarse ya que ambos tienen VIH, como narraron en una entrevista que dieron a *El Sol de Puebla* (Espejel, 2022).

La titular del Juzgado citó como justificación de su negativa el Artículo 299 del Código Civil del Estado de Puebla, el cual, en su fracción VIII establece como uno de los impedimentos para contraer matrimonio “el alcoholismo crónico, la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria”. Sin embargo, cabe recordar que, en octubre de 2021, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que este tipo de prohibiciones “no solo va en contra del derecho al libre desarrollo de la personalidad, sino que violenta el propio derecho a la salud tanto de la persona que padece la enfermedad en que se sustenta el impedimento” (2021).

Hasta junio de 2022 la pareja seguía sin posibilidad de concretar su matrimonio, pero en entrevista con *La Jornada de Oriente* (Gutiérrez, 2022), el director del Registro Civil, Manuel Valentín Carmona Sosa, dio a conocer que se estaba en proceso de elaboración de un protocolo para garantizar que las parejas con VIH o SIDA puedan casarse sin impedimentos.

Por otro lado, en los mismos meses se dieron acciones a favor de la comunidad LGBTTTIQ+ que valen la pena ser señaladas. Tal es el caso de la reforma que fue aprobada por mayoría de votos en el Congreso del Estado el 2 de junio de 2022 con la cual se tipificaron como delito

los Esfuerzos para Corregir la Orientación e Identidad de Género (ECOSIG), conocidas popularmente como terapias de conversión.

Con esta modificación al Código Penal del Estado, se estableció que “aquellas personas que busquen realizar un tratamiento para pretender modificar la orientación sexual de alguien en la entidad podrá ir a prisión de 1 a 3 años o pagar una multa de hasta 19 mil pesos (sic)” (Carcaño, 2022), lo cual representa un avance en la protección de los derechos de las personas LGBTTTIQ+, pero aún quedan diversos pendientes que son necesarios atender por las autoridades.

Estos elementos, junto con otros, ayudan a tener un panorama general de la discriminación y violencia a la que se enfrentan las personas LGBTTTIQ+ en el estado de Puebla, y de la respuesta por parte de las autoridades estatales para brindar una atención focalizada a estas poblaciones. También devela la necesidad de que el gobierno estatal trabaje para deconstruir los prejuicios discriminatorios que continúan en la sociedad, en concordancia al “Día Estatal contra la Lucha contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia” que instaló el Congreso del Estado de Puebla el 15 de mayo de 2019.



1. DISCRIMINACIÓN HACIA LAS PERSONAS LGBTTTIQ+

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece que en toda persona la orientación sexual, la identidad y expresión de género, constituyen componentes fundamentales en la vida privada de las personas. Se enfatiza que el derecho a la vida privada garantiza esferas en la intimidad que el Estado ni nadie puede invadir, tales como la capacidad de desarrollar la propia personalidad y aspiraciones y determinar su propia identidad, así como los campos de actividad de las personas que son propios y autónomos de cada quien (OEA, 2022).

Por ello, la CIDH, a través de distintos llamamientos e informes sobre los derechos de las personas lesbianas, *gay*, bisexuales, transgénero, transexual, travesti, intersexuales, *queer* (LGBTTTIQ+), y en consonancia con estándares e instrumentos internacionales en la materia, como los *Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación sexual y la Identidad de Género*, conocidos como Principios de Yogyakarta y la *Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia*, se ha pronunciado con respecto a la preocupante situación de discriminación y violencia que viven las personas LGBTTTIQ+ en el continente americano.

El 21 de enero de 2020, México ratificó la *Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia*, la cual establece entre otras cosas, que conforme al principio de igualdad y no discriminación, el respeto de los derechos y libertades de las personas se debe de garantizar sin distinción por motivos de sexo, orientación e identidades de género.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) estableció en la *Opinión Consultiva OC-24/2017*, que:

(...) la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual (CoIDH, 2017, p.41).

Un elemento que sirve para identificar las violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+ son las quejas que se pueden presentar por casos de discriminación o de ataques en su contra, para lo cual pueden recurrir a diferentes instituciones dependiendo el ámbito en el que se dio la agresión y quién fue la persona responsable de la misma. Por lo tanto, se presentaron solicitudes de acceso a la información pública (SAIP) a las comisiones nacional y estatal de derechos humanos, quienes tienen conocimiento de los casos en los que la agresión se pudo dar por parte de personas servidoras públicas y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), que tiene facultades para atender hechos cometidos tanto por servidores públicos, como por particulares.

A pesar de ello, tanto en el estado de Puebla como a nivel nacional, dicho principio sigue sin ser garantizado de manera transversal y sustantiva, pues la intolerancia, el miedo, la discriminación, el estigma y la violencia generalizada hacia las personas LGBTTTIQ+ son recurrentes.

1.1. Quejas ante comisiones de derechos humanos

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla), son órganos autónomos que tienen como objetivo la protección de los derechos humanos de la población, y “se caracterizan porque sólo pueden conocer de asuntos en que la probable responsable de alguna arbitrariedad sea una autoridad pública” (CNDH, 2019, p. 36), ya sea de la administración pública federal o estatal, respectivamente.

De acuerdo con el Artículo 4 de la “Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla”, el organismo estatal tiene competencia para conocer “las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, si éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos estatales y municipales (sic)” (p.6), entre las cuales se pueden considerar, entre otros temas, hechos de discriminación y violencia por motivo de identidades de género y orientaciones sexuales no heteronormadas, así como actos u omisiones que violenten el derecho humano de igualdad y no discriminación o su interrelación con otros derechos humanos.

Por esta razón, se presentó una solicitud de acceso a la información pública (SAIP)⁵ con la cual se pidió a la CDH Puebla información sobre las quejas presentadas por personas LGBTTTIQ+ por casos de discriminación, de enero de 2015 a diciembre de 2021. En total, la Comisión reportó 14 quejas de este tipo entre 2014 y 2021, además informó que no se han emitido recomendaciones por alguna de estas quejas, como se ve en la Tabla 2.

⁵ Con número de folio 210448322000029.

Tabla 2.

Quejas presentadas ante la CDH Puebla por discriminación en contra de personas LGBTTTIQ+ de 2015 a 2021

Año	Autoridad	Motivo de la queja (SIC)	Estatus
2015	Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla plantel F-21 en Acatzingo, Puebla	La quejosa refiere que su sobrino, quien es estudiante del Colegio de Bachilleres del estado de Puebla F-21 de Acatzingo, señalando que la directora lo discrimina debido a que es homosexual, además de que lo ignora y le grita a pesar de tener buenas calificaciones.	Concluida por falta de interés del quejoso
2015	Registro Civil del Centro Integral de Servicios de esta ciudad / Oficina Central del Registro Civil del Estado / Oficina del Registro Civil de Huauchinango	La quejosa refiere que en el registro civil central del Distrito Federal realizó su cambio de identidad en nombre y género, por lo que le expidieron un oficio para hacer los trámites correspondientes en este estado, pero en las oficinas del registro civil del CIS y central de esta ciudad, así como en el de Huauchinango, se negaron a recibir el documento.	Concluida por solución durante el trámite
2015	Secretaría de Educación Pública	El quejoso refiere que el 24 de junio de 2015, personal de la Secretaría de Educación Pública le notificó el cese de los efectos de su nombramiento, acto que considera le discrimina por tener preferencia sexual homosexual ya que se determinó concluir su relación laboral a partir de un acta administrativa en la que se le levantaron acusaciones falsas. La parte quejosa no se presentó, aunque sí los testigos de descargo. La determinación de la SEP es con el argumento de que su conducta incurrió en actos escandalosos, no muestra una conducta decorosa y su imagen no es idónea para la SEP.	Concluida por falta de interés del quejoso

2015	Policía municipal de Atlixco	El quejoso refiere que fue detenido el 18 de diciembre de 2015 entre las 4:00 y 5:00 horas por elementos de la policía municipal de Atlixco, quienes le imputaron que era cómplice de una persona que había sido detenido previamente y le dijeron de groserías por ser homosexuales.	Concluida por falta de interés del quejoso
2015	Policía Auxiliar del Estado	El quejoso refiere que el 22 de diciembre de 2015, al estar con su pareja en el Ecoparque de esta ciudad, fueron vigilados e intimidados por elementos de la policía auxiliar, dada su condición de homosexuales.	Concluida por quedar sin materia
2016	Registro Civil del Centro Integral de Servicios de esta ciudad / Oficina Central del Registro Civil del Estado / Oficina del Registro Civil de Huauchinango	La quejosa refiere que en el registro civil central del Distrito Federal realizó su cambio de identidad en nombre y género, por lo que le expidieron un oficio para hacer los trámites correspondientes en este estado, pero en las oficinas del registro civil del CIS y central de esta ciudad, así como en el de Huauchinango, se negaron a recibir el documento.	Concluida por incompetencia
2016	Personal del ayuntamiento de Tehuacán, Puebla	La peticionaria refiere que, con motivo a su labor periodística, constantemente el c. Julio Peláez Rosas, quien trabaja en el departamento de comunicación social del ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, la hostiga, humilla y discrimina, pues en las redes sociales publica fotografías de animales haciendo alusión a su persona, se burla de su imagen y cuestiona sus preferencias sexuales.	Concluida por quedar sin materia
2016	Secretaría de Educación Pública	La quejosa refiere que sufre discriminación por su género por parte de su jefa.	Concluida por no ratificación

2017	DIF estatal de Puebla	La peticionaria refiere que personal del DIF estatal de Puebla le ha negado la visita a su hija, refiriendo que, debido a su preferencia sexual, la menor sufre un daño psicológico, negándole la convivencia.	Concluida por solución durante el trámite
2017	Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla	La peticionaria refiere ser una persona con preferencia homosexual transgénero desde hace 13 años, por lo que solicitó a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se cambiara su nombre en el título expedido, desde el pasado mes de mayo del año en curso, sin que se le haya resuelto su problemática.	Concluida por solución durante el trámite
2017	Secretaría de Salud	Los peticionarios refieren ser homosexuales y que acudieron el día 6 de agosto de 2017 a la camioneta de VIH de la jurisdicción sanitaria de Izúcar de Matamoros, siendo atendidos por Abel Acuña y refieren que el promotor, les cobró 200 pesos la prueba, además de decirles que tuvieran cuidado, porque a los putos siempre les da SIDA.	Concluida por ratificación
2018	Secretaría de Seguridad Pública del estado / Dirección general de Centros de Reinserción Social del Estado	El peticionario refiere ser homosexual y que se encuentra privado de la libertad en el Centro de Reinserción Social de Puebla, en el dormitorio F, el cual es de castigo debido a que tuvo una situación con la visita, pero el problema es que en ese dormitorio hay una persona homofóbica, quien constantemente lo hostiga, lo amenaza y lo ofende. Ha comentado la situación con personal de seguridad y custodia quien hasta el momento no le ha resuelto nada y teme por su integridad física.	Concluida por solución durante el trámite

2020	<p>Presidente municipal de Tehuacán, Puebla</p>	<p>La peticionaria refiere que pertenece a la comunidad LGBTTTIQ+ del municipio de Tehuacán y que se desempeña como trabajadora sexual. Debido a las medidas de seguridad que se implementaron para combatir el contagio por la covid-19, ha tenido que dejar de trabajar, por lo que el día 13 de abril del 2020, llegaron a su colonia camionetas del Gobierno del Estado de Puebla repartiéndole despensas, pero personal a cargo externó que a ella no se le podía otorgar ya que era solo para familias, lo cual considera discriminatorio.</p>	<p>Concluida por solución durante el trámite</p>
2020	<p>Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla</p>	<p>Se solicitó la intervención urgente para que se emitan recomendaciones al titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado para brindar protección inmediata a personas de la población trans (transgénero y transexuales) y trabajadoras sexuales cuyos derechos humanos a la vida, la salud, la alimentación, el trabajo, la vivienda y la igualdad ante la ley, se vean amenazados ante la emergencia nacional por la covid-19.</p>	<p>Concluida por desistimiento del quejoso</p>

Nota: Elaboración propia con datos de la CDH Puebla proporcionados en respuesta a la SAIP 210448322000029.

Como se observa, la mayoría de las quejas tiene que ver con negativas a prestar servicios públicos a las personas LGBTTTIQ+, pero también con la violación a derechos como a la salud, al cambio de identidad de género, a recibir apoyos alimentarios por parte de autoridades estatales, al desarrollo de la libre personalidad y al reconocimiento de los derechos de las personas trans y que realizan trabajos sexuales. En las descripciones de los casos, es notorio cómo los prejuicios, asociados a la homofobia y transfobia, se reflejan en conductas o acciones discriminatorias violentas como gritar, ignorar, intimidar, burlarse, hostigar, cuestionar y prejuzgar, teniendo como finalidad anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales suscritas anteriormente y en los ámbitos que se detallan en la Gráfica 1.

Gráfica 1.

Quejas ante la CDH Puebla presentadas por personas LGBTTTIQ+ por ámbito en el que se dio la discriminación



Nota: Elaboración propia con datos proporcionados por la CDH Puebla en respuesta a la SAIP 210448322000029.

Por otro lado, por medio de otra SAIP⁶ se solicitó a la CDH Puebla, un reporte de las medidas cautelares o medidas precautorias que se hubieran emitido de 2015 a 2021 para proteger los derechos de las personas LGBTTTIQ+; sin embargo, en su respuesta indicó:

La emisión de medidas cautelares no es un requisito *sine qua non* para la investigación de las presuntas violaciones a los derechos humanos en todos los expedientes de queja, en los asuntos que desea conocer, se observa que al no tener elementos necesarios para determinar que exista un riesgo para las personas, no existió necesidad de emitir las medidas cautelares en la integración de dichos expedientes de queja.

Por esta razón la Comisión señaló que no se había visto en la necesidad de generar este tipo de medidas de protección a las personas LGBTTTIQ+, al no haber condiciones que las pusieran en riesgo como parte de los hechos discriminatorios que denunciaron.

⁶ Con número de folio 210448322000031.

Dado que la CDH Puebla solo recibe quejas relacionadas con la actuación de las autoridades estatales y municipales, se presentó una solicitud de información similar a la CNDH⁷, requiriendo un reporte de las quejas presentadas por personas LGTBTTIQ+ en el estado de Puebla por presuntos actos de discriminación.

Al respecto, el organismo nacional reportó que solo se han presentado tres quejas de este tipo, principalmente contra el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), pero en todos los casos los expedientes se encuentran concluidos sin que se haya emitido una recomendación o conciliación, como se observa en la Tabla 3.

Tabla 3.

Quejas presentadas ante la CNDH por personas LGTBTTIQ+ del estado de Puebla de 2015 a 2021

Año	Expediente	Autoridad	Orientación / Identidad	Estatus de la queja
2019	[C]2019/9337	Instituto Mexicano del Seguro Social	Transgénero	Concluida por no existir materia
2020	[C]2020/3201	Instituto Mexicano del Seguro Social	Homosexual	Concluida por orientación
2020	[C]2020/10864	Instituto Nacional de Migración	Transgénero	Concluida por no existir materia

Nota: Elaboración propia con datos de la CNDH proporcionados en respuesta a la SAIP 330030922000258.

1.2. Quejas registradas por el CONAPRED

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) es una de las instituciones a la que toda persona, organización o colectivo puede acudir para denunciar actos o prácticas que puedan considerarse como discriminatorias, ya sea por parte de organismos privados o personas servidoras públicas.

⁷ Con número de folio 330030922000258.

Al respecto, se presentó una SAIP⁸ en la que se solicitaron datos sobre el número de quejas presentadas por discriminación por orientación sexual o identidad de género en el estado de Puebla, de enero de 2015 a diciembre de 2021, precisando a quién se le atribuían los hechos, el estatus de la queja, entre otros detalles.

En la respuesta proporcionada se indica que en el período estipulado se han presentado 16 quejas de este tipo, de las cuales solo una fue contra una institución pública y el resto fueron contra personas particulares. Además, en la Tabla 5, se observa que el mayor registro de quejas fue en el año 2017 (5), seguidas por el 2016 (3), en contraste del año 2020 en el que no se registró ninguna queja.

Tabla 4.

Quejas calificadas por discriminación por orientación sexual o identidad de género en el estado de Puebla por CONAPRED

Tipo de quejas	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Quejas contra personas particulares	2	3	5	1	2	0	2	15
Quejas contra personas servidoras públicas federales	0	0	0	1	0	0	0	1
Total	2	3	5	2	2	0	2	16

Nota: Elaboración propia con datos proporcionados por el CONAPRED en respuesta a la SAIP 33001132200003.

Del total de quejas presentadas, el Consejo reportó que, hasta febrero de 2022, fecha en la que respondió la SAIP, tres seguían en trámite, por lo que no dio detalles de los expedientes, incluido el nombre de la institución o empresa señalada de haber cometido el acto discriminatorio y solo se indicó que la queja fue contra un particular.

⁸ Con número de folio 330011322000033.

Tabla 5.

Quejas presentadas por presuntos actos de discriminación por orientación sexual o identidad de género de 2015 a 2021 en Puebla, concluidas detallando el motivo de la conclusión del expediente

Año	Presunto agente discriminador	Motivo de queja	Tipo de conclusión
2015	Cisterna y Tinacos de Jalisco	La persona peticionaria refirió que se le negó la permanencia en su empleo debido a su orientación sexual.	Carecer de evidencias o elementos que permitan acreditar la existencia de un hecho o acto de discriminación.
2015	Establecimiento denominado "Central"	La persona peticionaria refirió que no le permitieron el acceso al establecimiento con motivo de su orientación sexual.	Carecer de evidencias o elementos que permitan acreditar la existencia de un hecho o acto de discriminación.
2016	Mantra Night Club	La persona peticionaria refirió que no le permitieron el acceso al establecimiento por su identidad de género.	Haberse solucionado la queja durante el trámite del procedimiento.
2016	Cafetería Paradeplatz Café	La persona peticionaria refirió que acudió a una entrevista de trabajo y la persona que lo entrevistó le preguntó sobre su orientación sexual y al responderle, realizó malos comentarios y no obtuvo el empleo.	Haberse solucionado la queja durante el trámite del procedimiento.
2016	Hotel Villa Rose	La persona peticionaria refirió que no le permitieron hospedarse en una habitación debido a su identidad de género.	Haberse solucionado la queja durante el trámite del procedimiento.
2017	Bar La Santa	La persona peticionaria refirió a su amigo le impidieron el acceso al bar por su orientación sexual	Haberse solucionado la queja durante el trámite del procedimiento.

2017	Tostadas Charras (Coalimexa Alimentos)	La persona peticionaria refirió que en su centro laboral le pedían que no asistiera mientras estuviera un directivo visitando la empresa, pues al parecer era homofóbico. Al final fue despedida.	Haberse solucionado la queja durante el trámite del procedimiento.
2017	Instituto de Estudios Universitarios	La persona peticionaria refirió que en el centro educativo en el que estudiaba, le llamaban la atención por tener muestras de afecto con su pareja del mismo sexo, mientras que a parejas heterosexuales no se les hacía ningún comentario.	Falta de interés de la persona peticionaria en la continuación del procedimiento.
2017	Zuntra Pop Club	La persona peticionaria refirió que le negaron el acceso al establecimiento por su identidad de género.	Carecer de evidencias o elementos que permitan acreditar la existencia de un hecho o acto de discriminación.
2017	Baños Necaxa	La persona peticionaria refirió que le negaron el acceso a unos baños públicos por su orientación sexual.	Carecer de evidencias o elementos que permitan acreditar la existencia de un hecho o acto de discriminación.
2018	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	La persona peticionaria señaló que en la empresa donde laboraba, su jefa inmediata le brindaba un trato excluyente, diferenciado y discriminatorio debido a su orientación sexual.	Falta de interés de la persona peticionaria en la continuación del procedimiento.

2018	Secretaría de Educación Pública	La persona peticionaria refirió que en el centro educativo donde estudiaba se le tuvo que cambiar de adscripción con motivo de un correo anónimo en donde se dio a conocer su orientación sexual.	Haberse dictado una resolución por disposición.
2019	Autobuses Estrella Roja S.A de C.V.	La persona peticionaria refirió que en la empresa donde laboraba era amenazada con ser despedida por su orientación sexual y con dar a conocer a todo el equipo de trabajo su condición de salud.	Haberse solucionado la queja durante el trámite del procedimiento.

Nota: Elaboración propia con datos del CONAPRED, proporcionados en respuesta a la SAIP 33001132200003.

Como se observa en la Tabla 5, destaca que la mayoría de ellas (46%) se vinculan con la negativa de prestar servicios a personas por su orientación o identidad de género, como el ingreso a establecimientos como a un hotel, a bares, a un café, a un centro nocturno, a un baño público; en el ámbito laboral (39%), existen tratos discriminatorios y excluyentes, abarcando amenazas de despido o impedimento de acceder libremente al trabajo; mientras que en el ámbito educativo (15%), se describen regaños por muestras de cariños y cambios de adscripción por el hostigamiento a causa de su orientación sexual (ver Gráfica 2).

Gráfica 2.

Expedientes concluidos por actos de discriminación, desglosado por ámbito en el que se dieron los hechos



Nota: Elaboración propia con datos proporcionados por CONAPRED en respuesta a la SAIP 330011322000033.

Además, se destaca que solo en el caso de la queja presentada en contra de la SEP, se dictó una resolución por disposición con recomendaciones para resarcir los hechos, la cual está registrada con el número de expediente RPD 03/2021. De acuerdo con la información proporcionada, se ordenó la realización de cursos, la difusión de carteles, así como brindar una disculpa privada a la persona afectada y la emisión de una circular; sin embargo, en los datos obtenidos no se incluyen detalles de cada una de estas acciones por lo que no se tiene conocimiento del contenido de los cursos, carteles y la circular que se emitieron.

Este tipo de quejas alertan sobre la falta de cumplimiento por parte del Estado de vigilar y fiscalizar que establecimientos privados operen y brinden servicios a la población garantizando un trato digno y humano, obligación que la CoIDH abordó en la sentencia del caso Ximenes López vs Brasil (2006), el cual refiere a un caso de negligencia en un centro de atención psiquiátrico privado, generando criterios jurisprudenciales obligatorios que deben emplearse por las autoridades para vigilar el funcionamiento de empresas o negocios privados.

En el caso que compete en la presente investigación, y con base en las quejas analizadas en la presente sección, esta vigilancia le correspondería a las secretarías estatales de Economía, del Trabajo, Turismo y Educación, dependiendo de su ámbito de competencia.

Estos datos, además, develan la imperante necesidad de que las empresas se apeguen a las normas encaminadas a garantizar los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+ y, con ello, cumplan con las normas de conducta que establece la Organización de Naciones Unidas (ONU), fundamentadas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, lo cuales son guías de actuación que orientan a las empresas a examinar sus políticas y prácticas, pero también a establecer otros principios, con miras a respetar y promover la inclusión, la igualdad y la no discriminación.

De ahí que, como un compromiso a favor del respeto de los derechos humanos, toda empresa debe actuar bajo dichas *Normas de Conducta*, en particular en lo referente a: 1) respetar los derechos humanos; 2) eliminar la discriminación; 3) prestar apoyo ante casos de violencia; 4) prevenir otras violaciones a los derechos humanos; y 5) actuar en la esfera pública, pues como lo afirma el ex Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein:

Si queremos avanzar más rápidamente en todo el mundo hacia la igualdad de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales, las empresas no solo tendrán que cumplir sus responsabilidades en materia de derechos humanos, sino que deberán ser agentes de cambio (ACNUDH, 2017, p.6).

La información presentada deja ver la necesidad de una intervención más contundente de las autoridades estatales para promover los derechos de las personas LGBTTTIQ+, pues la discriminación hacia estas poblaciones sigue siendo una constante tanto en el sector público como en el privado, por lo que el Estado debe cumplir con su obligación de garantizar los derechos humanos de todas las personas y generar políticas públicas que eviten las violaciones a éstos.

A stylized illustration of a raised fist holding a rainbow flag. The fist is rendered in shades of orange and red, with a black outline. The flag is composed of vertical stripes in purple, blue, green, yellow, orange, red, and white. The background is a dark blue gradient with abstract, colorful shapes in shades of purple, blue, green, and yellow. The text is written in a bold, white, sans-serif font.

2. CRÍMENES DE ODIO Y DELITOS CONTRA PERSONAS LGBTTTIQ+

De acuerdo con la *Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR)*, citada por Parrini y Brito (2012), se consideran como crímenes de odio “aquellos asesinatos que son motivados por el odio que el perpetrador siente hacia una o más características de una víctima, que la identifican como perteneciente a un grupo social específico” (p.11).

Además, la CIDH en su informe *Violencia contra personas LGBTI (2015)* ha identificado algunas tendencias sobre la violencia en contra de las personas LGTBTTIQ+ entre las que se encuentran: a) la falta de denuncias y estadísticas oficiales; b) violencia generalizada; c) invisibilidad de la violencia cotidiana; d) invisibilidad de la violencia contra ciertos grupos: hombres trans, personas bisexuales y personas intersex; e) altos niveles de crueldad; y f) violencia en represalia a demostraciones públicas de afecto entre personas del mismo sexo.

En el mismo informe, la Comisión hizo un llamado a los Estados a “investigar los crímenes contra estas personas, teniendo en consideración, posibilidad de que los actos violentos fueron cometidos por la orientación sexual, la identidad de género y/o la expresión de género de la víctima” (p.276), para garantizar el acceso a la justicia y la debida diligencia a estas poblaciones.

Por su parte, la CIDH señala:

La falta de efectividad de muchas medidas adoptadas por los Estados tiene que ver principalmente con deficiencias en el diseño, elaboración e implementación de dichas medidas, así como la ausencia de mecanismos eficaces de evaluación de estas. Por ello, para un avance más eficaz en la protección de los derechos de las personas LGTBTTIQ+, la Comisión resalta la crucial importancia de que los Estados desarrollen mecanismos adecuados de recolección de datos con especial atención en la segregación de datos en cuanto a las personas pertenecientes al acrónimo LGBTI, así como teniendo en cuenta los tipos específicos de vulnerabilidad a que están sometidas (2018, p.10 y11).

Se ha detectado que en Puebla hay una escasez de datos estadísticos, oficiales y públicos sobre asesinatos a personas LGTBTTIQ+, lo cual implica una situación agravada, pues complica el análisis de este tipo de delitos y del nivel de impunidad que hay en los casos de violencia que sufren las personas de estos grupos.

2.1. Deficiencias en el manejo de datos sobre crímenes de odio

Aunque entre las obligaciones⁹ del Estado se encuentra contar con registros adecuados de los delitos cometidos en contra de las personas LGTBTTIQ+, para que se pueda tener un panorama claro de las condiciones de riesgo en las que se encuentran dichas personas y poder focalizar acciones de atención, en el caso del estado de Puebla se encontró que los datos existentes resultan confusos y aportan poco para poder tener un mapeo claro de esta problemática en la entidad por las razones que se exponen a continuación.

Por medio de diversas solicitudes de información se pidieron a la Fiscalía General del Estado de Puebla (FGE) datos estadísticos sobre crímenes de odio y asesinatos de personas trans y de integrantes de la comunidad LGTBTTIQ+ de 2010 a 2021. Sin embargo, las respuestas proporcionadas demuestran deficiencias en el manejo de estos datos por parte del organismo estatal.

La primera solicitud¹⁰ fue presentada en enero de 2021, en ella se pedía un reporte estadístico de asesinatos de personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+, por motivos presuntamente relacionados a su orientación sexual o a la identidad y expresión de género registrados en el estado de Puebla de enero de 2010 a diciembre de 2020, detallando fecha del caso, ubicación y que se precisara si la víctima era trans.

El 22 de febrero de 2021 se proporcionó una tabla en la que se reportaban solo dos casos registrados en 2020, sin dar las fechas concretas de los hechos y sin brindar información de los años previos. Los datos generales proporcionados indican que un caso se dio en San Martín Texmelucan y uno en Puebla capital, y que los cuerpos fueron encontrados uno en domicilio y otro en hotel, sin que en ninguno de los dos casos se hubiera identificado al agresor. Sin embargo, aunque se pidió que se especificara si la víctima había sido hombre trans o mujer trans, en el reporte solo se indicó que ambas fueron hombres¹¹.

⁹ Artículo 12 de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.

¹⁰ Con número de folio 00100521.

¹¹ En una solicitud de información posterior se pidió a la FGE que informara cómo se definía que una persona era mujer trans u hombre trans para poder clarificar la respuesta obtenida. Al respecto informó que mujer trans es un “término usado para referirse a una o más personas que al nacer con el género masculino debido a sus características anatómicas, se identifican como mujeres o sitúan su identidad dentro de lo femenino”, y hombre trans “se entiende una o más personas que al nacer fue asignado a un género femenino relacionado con sus características anatómicas, sin embargo, se siente identificado con el género masculino”.

Para profundizar en los datos, se presentó una segunda solicitud de información¹², en la que se preguntó cuántos asesinatos de personas transexuales se habían registrado en el estado de Puebla de enero de 2010 a diciembre de 2020, con detalles similares a los requeridos en la solicitud previa; sin embargo, la FGE reportó que no tenía ningún caso registrado¹³.

En junio de 2021 se presentó otra solicitud¹⁴ en la que se pidió “cuántos homicidios dolosos o crímenes de odio se han registrado en el estado de Puebla de enero de 2011 a mayo de 2021, en los que hubiera presunción de que la víctima perteneciera a la comunidad LGBT”, y se requirieron diversos detalles de la información.

Para el 13 de julio, la Fiscalía emitió la respuesta, en la que argumentó no tener la obligación de entregar la información con características diferentes a las de sus archivos, por lo que no entregó los detalles solicitados¹⁵.

En el reporte que se emitió, se registran los dos casos de 2020 mencionados en la respuesta a la primera solicitud presentada, pero en esta ocasión ambas víctimas estaban registrados como hombres, no como hombres trans, y se indicó que las dos personas tenían más de 18 años. Además, se reportó que de enero a mayo de 2021 iban cuatro casos de homicidios dolosos contra personas de la comunidad LGBTTTIQ+. En todos los casos la víctima se registró como “hombre”, y mayor de edad; en dos casos la víctima fue encontrada en la vía pública y dos, en vivienda particular.

Dado que no se entregó la información con los detalles requeridos, se presentó un nuevo recurso de revisión¹⁶, manifestando como inconformidad que no se entregó el desglose solicitado, que no se dieron datos de 2011 a 2019 y no se justificó la falta de información.

¹² Con número de folio 00319721.

¹³ Ante la contradicción de los datos entre las dos solicitudes, se presentó un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE), el cual quedó registrado con el número de expediente RR-091/2021, en donde se manifestó como inconformidad que la información estaba incompleta y se usó como evidencia la primera respuesta obtenida. Sin embargo, al revisar el expediente, el pleno determinó que no se podía pronunciar por la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que se sobreseyó el recurso de revisión.

¹⁴ Con el número 01044721.

¹⁵ En su respuesta, la Fiscalía señaló que la información sobre este tipo de delitos “se sistematiza bajo los criterios que establece el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y con base en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)”.

¹⁶ Número de expediente 329/2021.

El recurso se resolvió el 6 de octubre de 2021, y los y las integrantes del ITAIPUE determinaron que, sí se deben registrar algunos de los detalles que se pidieron en la solicitud información, por lo que se tendría que emitir una nueva respuesta en la que se desglosara lo referente al género o identidad sexual de la víctima.

El 18 de octubre se recibió vía correo electrónico, la información detallada por la FGE, en cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, en donde se reportó que en 2020 fueron asesinados “un travesti y un homosexual” y en 2021 “tres gays y un homosexual”.

Dado que, en términos generales, *gay* y *homosexual* son sinónimos, se envió un correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía para que se aclarara porqué se usaban estos términos como clasificaciones diferentes, a lo cual se respondió:

Hacemos de su conocimiento que durante la investigación de los hechos por la comisión de un delito en contra de la comunidad LGBTT, esta Fiscalía debe respetar la identidad de género, expresión de género con la que se identificaba o auto identifica la persona, y deberá dirigirse a ella utilizando el pronombre y el nombre social que la persona o familiares indiquen, independientemente de que exista una discordancia entre la expresión e identidad de género y el nombre legal que aparezca en el documento de identificación que presentara. Así mismo se deja constancia de la individualización de género, misma que también deberá ser trasladada a los sistemas de registro para fines estadísticos. Lo anterior, es parte de las medidas de igualdad para garantizar el derecho a la no discriminación de la persona durante el proceso penal, partiendo del respeto absoluto a la dignidad de la persona (2021).

Lo anterior deja ver que hay una serie de deficiencias en la forma de registrar la información de este tipo de delitos por parte de la Fiscalía, por lo que es notoria la necesidad de tener un registro con datos que permitan tener una idea clara de la situación real de la violencia y discriminación en contra de las personas LGBTTTIQ+, que sirva para la adopción de medidas de prevención y atención focalizadas y coherentes a la realidad.

2.2. Datos estadísticos de homicidios de personas LGBTTTIQ+

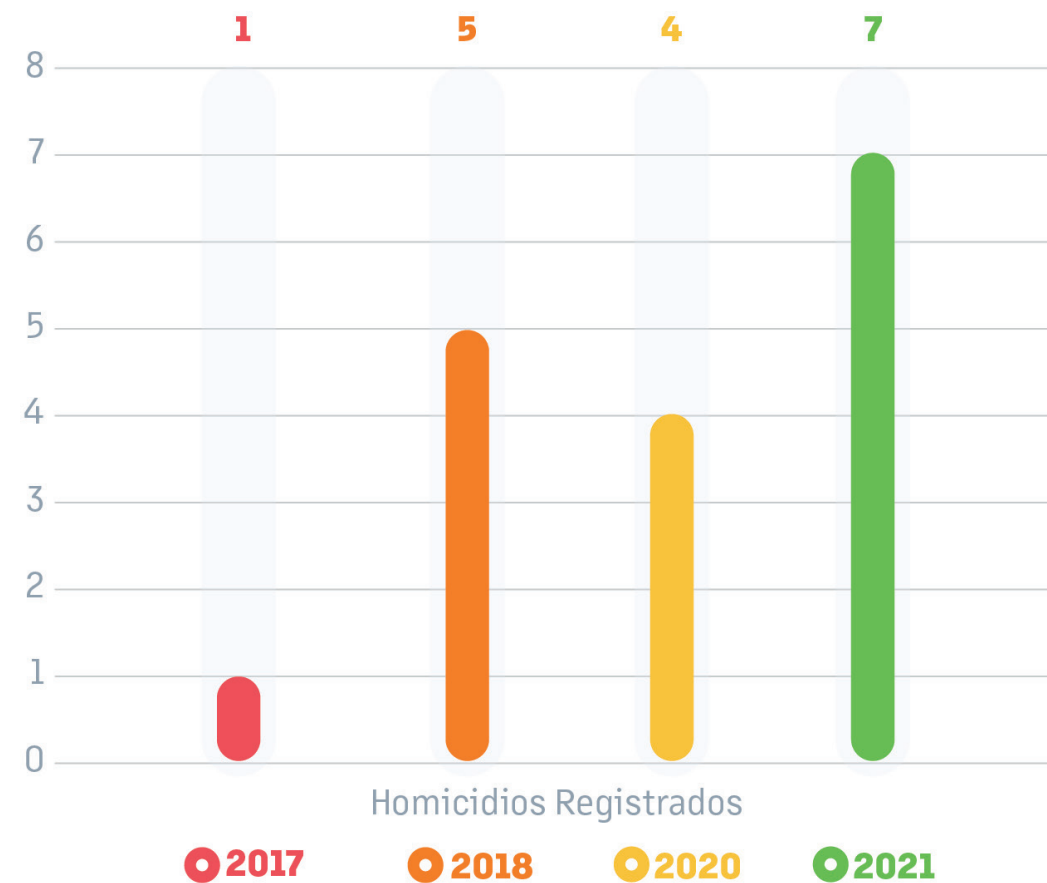
Fue después de presentar diversas solicitudes de información y cambiar las formas de redacción de las preguntas hechas a la FGE que, por medio de la SAIP¹⁷, se obtuvieron los datos de los homicidios registrados de 2015 a 2021, donde hubiera presunción de que la víctima perteneciera a la comunidad LGBTTTIQ+, aunque la institución únicamente brindó datos a partir de 2017, argumentando que es la única información registrada en sus archivos.

¹⁷ Con número de folio 210421522000263.

Destaca que 2021 es el año con más casos de homicidios de personas de la comunidad LGBTTTIQ+ registrados por la Fiscalía (ver Gráfica 3), lo cual podría estar relacionado con la creación de la Unidad Especializada dedicada a la investigación de delitos en contra de estas poblaciones.

Gráfica 3.

Homicidios donde hubiera presunción que la víctima perteneciera a la comunidad LGBTTTIQ+, desglosado por año



Nota: Elaboración propia con datos proporcionados por FGE en respuesta a la SAIP 210421522000263.

En total, la Fiscalía reportó 17 casos de homicidios de enero de 2017 a diciembre de 2021. Las edades de las víctimas van de los 17 a los 68 años, como se observa en la Tabla 6.

Tabla 6.

Homicidios donde hubiera presunción que la víctima perteneciera a la comunidad LGBTTTIQ+ de enero de 2017 a diciembre de 2021

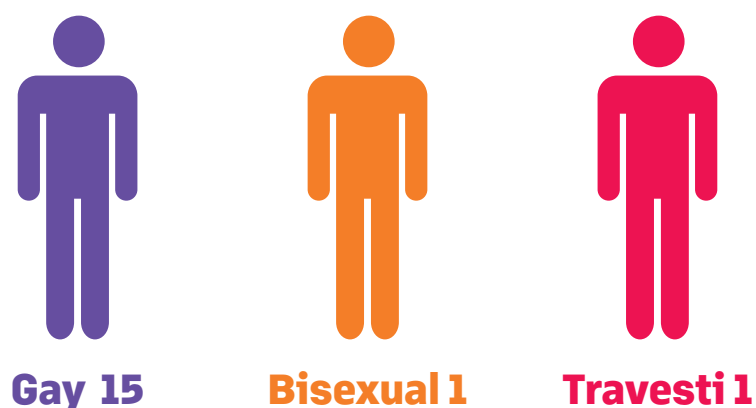
Año	Edad	Orientación sexual o identidad/ expresión de género	Ocupación	Estado Civil	Escolaridad
2017	31	Gay	Empleado	Soltero	Bachillerato o preparatoria
2018	37	Gay	Estilista	Soltero	Carrera técnica
2018	17	Gay	Estudiante	Soltero	Bachillerato o preparatoria
2018	37	Gay	Empleado	Soltero	Licenciatura
2018	24	Gay	Comerciante	Soltero	Licenciatura
2018	21	Gay	Estudiante	Soltero	Carrera técnica
2020	55	Gay	Servidor público	Casado	Secundaria
2020	35	Gay	Diseñador	Casado	Bachillerato o preparatoria
2020	35	Gay	Estudiante	Soltero	Licenciatura
2020	26	Travesti	Empleado	Soltero	Licenciatura
2021	30	Gay	Empleado	Casado	Bachillerato o preparatoria
2021	29	Gay	Empleado	Soltero	Secundaria
2021	68	Gay	Desempleado	Soltero	Secundaria
2021	41	Gay	Obrero	Soltero	Secundaria
2021	39	Gay	Desempleado	Soltero	Primaria
2021	26	Bisexual	Desempleado	Soltero	Bachillerato o preparatoria
2021	34	Gay	Maestro	Soltero	Licenciatura

Nota: Elaboración propia con datos proporcionados por la FGE en respuesta a la SAIP 210421522000263.

Además, se identifica que el 94% de las víctimas por crímenes de odio eran mayores de edad (16), mientras que el 6% (1) era menor de edad. El 83% de las víctimas eran solteras y el 17% eran casadas. Acerca de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las víctimas se registra que el 88% eran gays, el 6% travesti y el 6% bisexual.

Gráfico 1.

Víctimas de crímenes de odio por orientación sexual, identidad o expresión de género

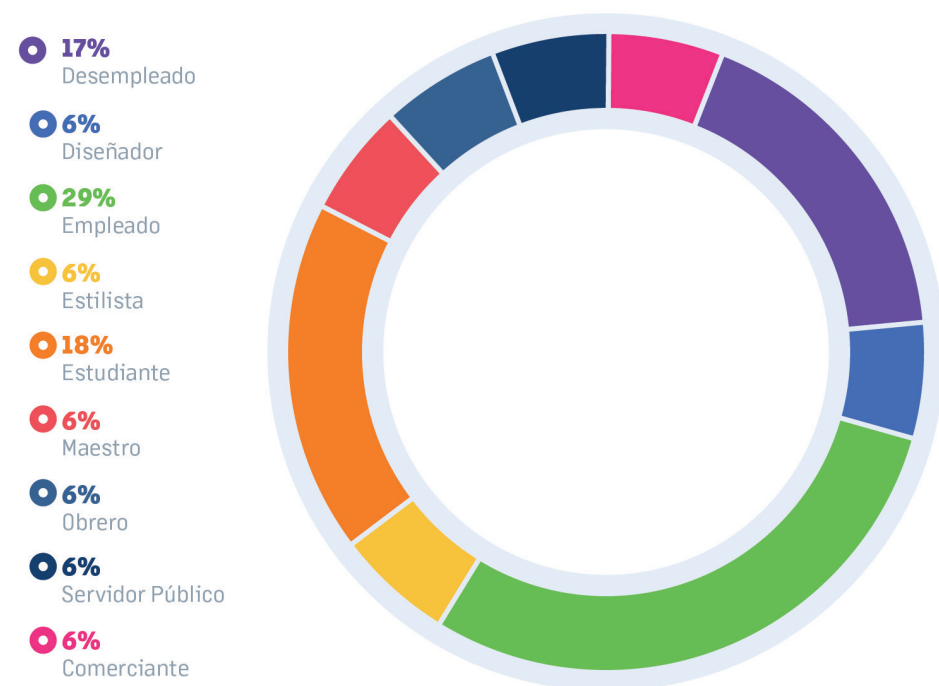


Nota: Elaboración propia con datos proporcionados por FGE en respuesta a la SAIP 210421522000263.

En relación a la ocupación de las víctimas, dos eran trabajadores de oficios (un estilista y un obrero); cinco, empleados; tres, estudiantes; tres, desempleados; uno, maestro; uno, comerciante; uno, diseñador y uno servidor público.

Gráfica 4.

Ocupación de las víctimas de homicidio que pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+



Nota: Elaboración propia con datos proporcionados por la FGE en respuesta a la SAIP 210421522000263.

2.3. Otros delitos contra personas LGBTTTIQ+ registrados en 2021

La FGE cuenta con la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos contra la Comunidad LGBTTTIQ+, la cual se creó en 2020 y de la cual se hablará a detalle más adelante. Esta área que es la responsable de recibir las denuncias de delitos cometidos en contra de estas poblaciones, por lo que se presentó una SAIP¹⁸, en la que se pidieron datos estadísticos sobre los delitos registrados por esta unidad de enero a diciembre de 2021, detallando datos como la edad de las víctimas, su orientación o identidad de género.

De acuerdo con la información proporcionada, durante el primer año de operación de la Unidad Especializada se recibieron 95 denuncias de delitos cometidos en contra de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, siendo las amenazas las de mayor incidencia con 19 reportes en todo el año, seguidos por robos con 17.

Tabla 7.

Denuncias recibidas por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos contra la comunidad LGBTTTIQ+

Delito	Total
Amenazas	19
Robo	17
Violencia Familiar	12
Lesiones Dolosas	9
Abuso Sexual	8
Violación	8
Discriminación	5
Violación a la intimidad sexual	3
Acoso Sexual	2
Ciberacoso	2
Extorsión	2
Ataques Peligrosos	1
Despojo	1
Fraude	1
Homicidio Doloso	1
Hostigamiento Sexual	1
Lesiones Culposas	1
Ultrajes a la Moral Pública	1
Violación Equiparada	1

Nota: Elaboración propia con datos proporcionados por la FGE en respuesta a la SAIP 210421522000203.

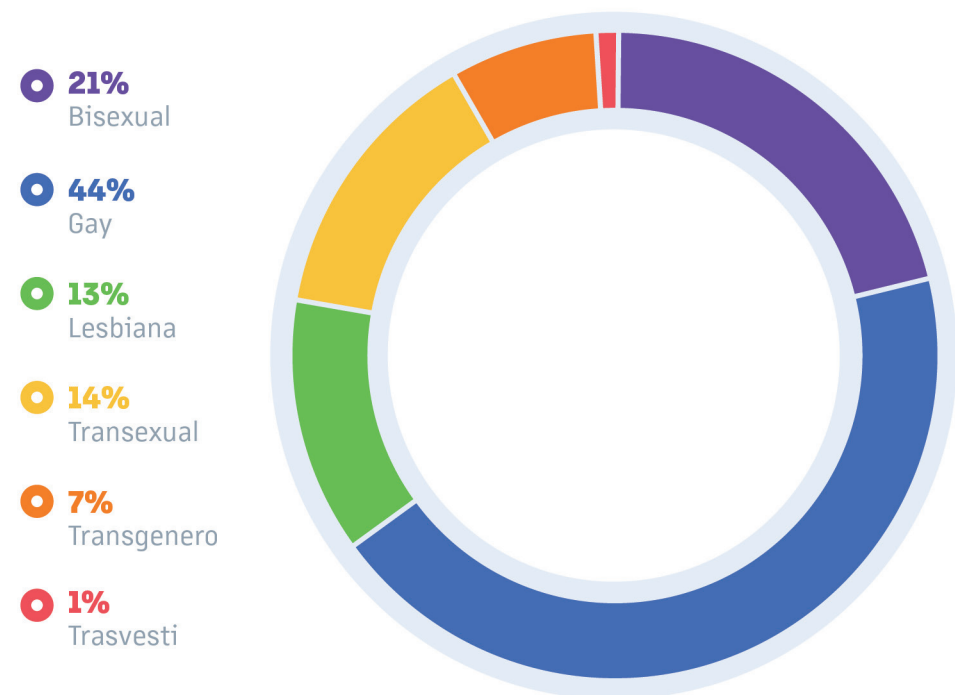
¹⁸ Con número de folio 210421522000203.

Si bien se reportaron 95 delitos contra la comunidad LGBTTTIQ+ en todo el año, la FGE reportó 94 víctimas, lo cual significaría que una persona fue objeto de dos ilícitos distintos, pero en los documentos proporcionados por la autoridad no se puede precisar esta información.

Con respecto a la orientación sexual o identidad de género se informó que del total de las víctimas 41 fueron hombres *gays*, es decir, cerca de la mitad; sin embargo, destaca que otros 21 casos corresponden a personas transgénero, transexuales o travestis, lo que representa el 22% del total de víctimas de este período.

Gráfica 5.

Víctimas de delitos registrados por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos en contra de la Comunidad LGBTTTIQ, por orientación sexual o identidad de género

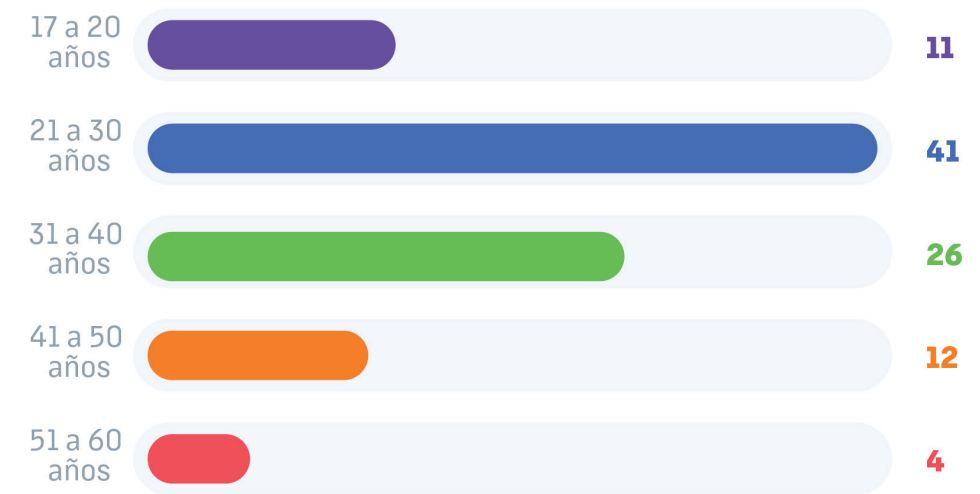


Nota: Elaboración propia con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Puebla en respuesta a la SAIP 210421522000203.

En cuanto a las edades de las personas LGBTTTIQ+ que fueron víctimas de delito durante 2021, estas van de los 17 a los 60 años; del total de víctimas, 41 tenían de 21 a 30 años y otras 26, entre 31 y 40.

Gráfica 6.

Víctimas de delitos denunciados ante la Unidad Especializada, desglose por rango de edad



Nota: Elaboración propia con datos proporcionados por la FGE en respuesta a la SAIP 210421522000203.

Para tener un mapeo más claro de los delitos atendidos por la Unidad Especializada, se pidió además, el desglose de las denuncias registradas con base en la clasificación de motivo del delito que se indica en el Artículo Segundo del acuerdo de creación de la Unidad, es decir: discriminación por orientación sexual, homofobia, transfobia, y víctimas o imputados de la comunidad LGBTTTIQ.

Al respecto, cabe señalar que solo el 5% de las denuncias tuvieron como motivo discriminación por orientación sexual (5) y en el 8% se consideró que el delito se debió a homofobia o transfobia (7)¹⁹.

¹⁹ Esta clasificación de los motivos de las agresiones contra personas de las poblaciones LGBTTTIQ+ corresponde a la forma en cómo la Fiscalía registra estos casos, es decir, los términos son los empleados por la institución en sus estadísticas.

Gráfica 7.

Delitos registrados por la Unidad Especializada, desglose por motivo del registro

- 5% I. Discriminación por orientación sexual
- 8% II. Homofobia, Transfobia por orientación sexual
- 87% III. Víctimas o Imputados de la comunidad LGBTTTIQ



Nota: Elaboración propia con datos proporcionados por la FGE en respuesta a la SAIP 210421522000203.

Con respecto al estatus de las 95 denuncias presentadas en este período, un aspecto preocupante es que en 62 no se ejerció acción penal, es decir, en el 65% de los casos, aunque se presentó la denuncia no se procedió en contra de la persona responsable; sin embargo, no se precisó la razón de esta determinación ni se conoce con exactitud qué denuncias se encuentran bajo este supuesto. Solo cuatro de las denuncias se han judicializado y 29 estaban en trámite hasta febrero de 2022.

Si bien estos datos reflejan la actuación que ha tenido la Unidad Especializada en sus primeros meses de funcionamiento, preocupa el hecho de que la mayoría de las denuncias no se hayan judicializado e incluso que en tres de cada cinco no se haya ejercido acción penal, lo cual podría representar una violación al derecho de acceso a la justicia hacia las personas LGBTTTIQ+, es decir, aunque se cuente con un área especializada para la investigación de este tipo de hechos, no facilita el que se garantice una investigación efectiva a estos delitos.

De todo lo anteriormente planteado, se observa con preocupación la falta de un registro completo de asesinatos y otros delitos cometidos en contra de personas LGBTTTIQ+ en el estado de Puebla, ya que los datos disponibles corresponden solo al período en el que ha operado la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos contra la Comunidad LGBTTTIQ, la cual entró en funciones en noviembre de 2020.

La falta de claridad en la forma en cómo la Fiscalía registra y da a conocer los datos sobre los delitos que se cometen en contra de este sector, dificulta que se pueda tener un panorama claro sobre la situación de violencia en la que se encuentran las personas LGBTTTIQ+ en la entidad. Además, la manera en la que se llevan los registros presenta deficiencias, pues solo se tienen datos agregados por grupo de edad (mayores de 18 años), y las clasificaciones por identidad u orientación sexual no son claras. Aunado a ello, el dato no aporta elementos para adoptar políticas públicas en materia de prevención.

Todo esto contraviene lo que ha recomendado la CIDH en relación al manejo de los datos estadísticos sobre casos de violencia contra personas LGBTTTIQ+. En el informe *Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*, publicado en 2018, señala de manera textual que “no es viable tomar decisiones políticas destinadas a enfrentar el problema de la discriminación contra las personas LGBTI sin datos confiables, los cuales, además, permitirían visibilizar su situación y significarían una forma de reconocimiento frente a las demás personas” (p.34).

El organismo, además, cita los *Principios de Yogyakarta +10*, con los cuales los Estados se comprometen a:

recolectar estadísticas y realizar investigaciones sobre la magnitud, las causas y los efectos de la violencia, discriminación y otros daños, y sobre la eficacia de las medidas destinadas a prevenir, procesar y reparar dichas violaciones en razón de la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales (2018, p. 36).

Por esta razón, la CIDH señala que los Estados deben “realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recolectar y analizar” los datos relacionados con la situación de violencia y discriminación que viven las personas LGBTTTIQ+. Estos datos deben estar desagregados por orientación sexual o identidad de género, con una visión interseccional de acuerdo con su condición de vulnerabilidad.

El manejo y recolección de estos datos, señala la Comisión, debe basarse en el respeto a las características particulares y sensibilidades de las personas LGBTTTIQ+ y debe llevarse a cabo por personal debidamente “capacitado y sensible a la diversidad de orientación sexual, identidad de género –real o percibida–, y a la diversidad corporal” (37), todo esto, con la finalidad de que los datos que se obtengan puedan ser empleados para la planeación y ejecución de acciones que atiendan de manera adecuada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas LGBTTTIQ+.

En el caso del estado de Puebla, como se observó, no se cuentan con estas bases de datos, e incluso poder obtener datos oficiales se vuelve complejo para las mismas autoridades, decantando en el impedimento para brindar información precisa y homologada.

Respecto al registro de los crímenes de odio en portales informativos, hay que recordar que, desde un enfoque de género, los asesinatos de personas LGBTTTTIQ+ tienen que ver con las construcciones de género, especialmente la masculinidad hegemónica, ya que se sabe que, desde las narraciones hemerográficas de los crímenes de odio en México, y analizados por Lacerda en Parrini y Brito (2012):

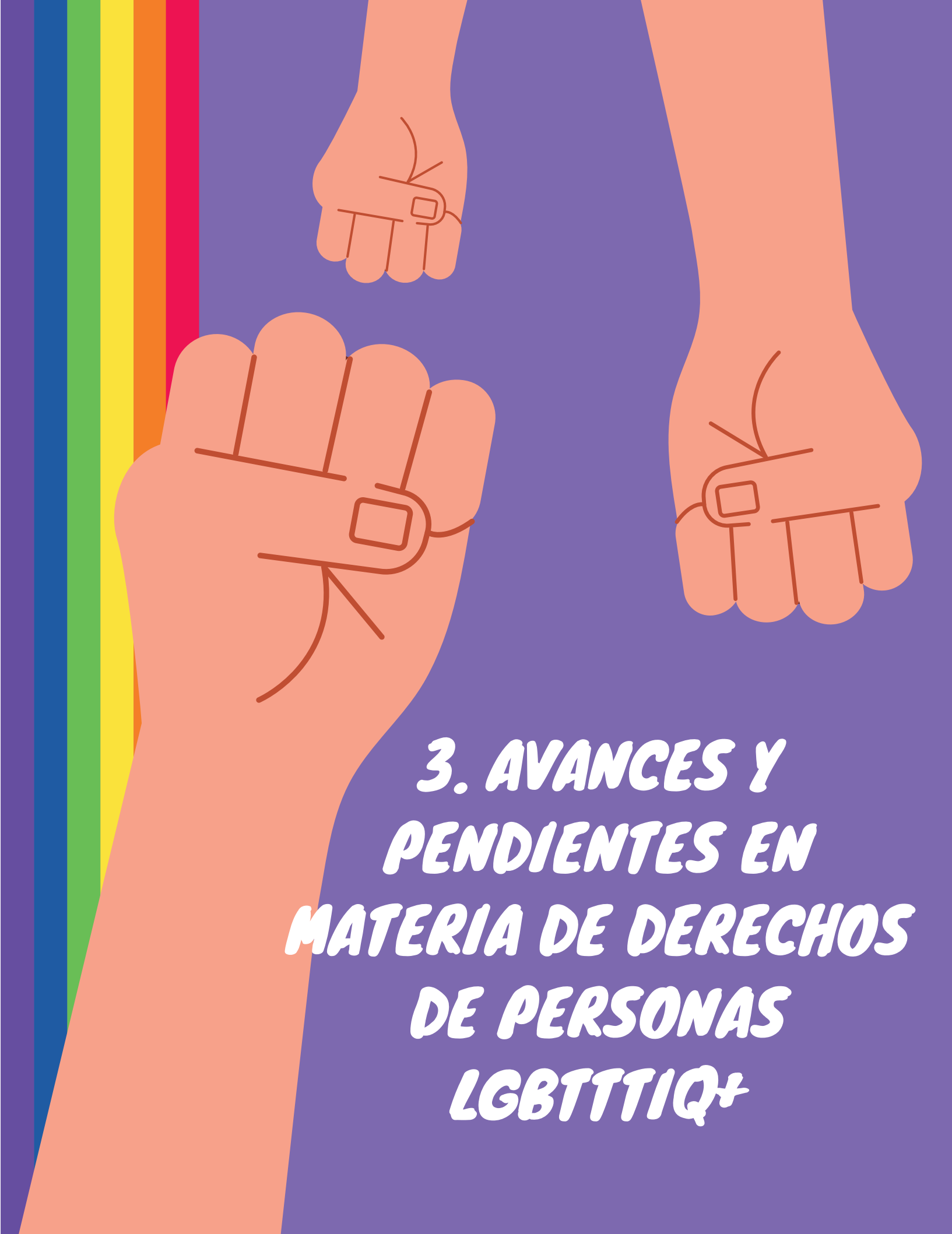
(...) una de las constantes que se encuentran en las narraciones, son ciertas formas de feminización de la víctima, [...], los victimarios acusan a la víctima de intentar mancillar su masculinidad mediante insinuaciones, aproximamientos o tocamientos. El honor masculino, ofendido por el deseo homosexual, sirve como coartada para la violencia [...] las personas trans son ubicadas con mayor intensidad, en el lugar de desechos sociales y morales, que las harían merecedoras de la violencia y de la muerte (p.15).

Por tanto, uno de los retos en términos de crímenes de odio, consiste en el significado simbólico y de cumplimiento moral de una heteronorma que trastoca diversos derechos que en las narraciones y titulares de las notas periodísticas los medios de comunicación son responsables de cuidar que no se haga alusión a amarillismos, sensacionalismo, desinformación o reproducciones de frases sexistas, homofóbicas, lesbofóbicas o transfóbicas, pues los medios tienen un impacto importante en la construcción de una sociedad incluyente y a favor de los derechos humanos.

El registro de estos delitos no es el único reto que se tiene en esta materia, pues los prejuicios y fobias asociadas a las personas LGBTTTTIQ+ siguen siendo obstáculos para garantizar una debida diligencia en la investigación, la captura y enjuiciamiento de las personas responsables.

A pesar de que el Estado mexicano cuenta con protocolos específicos para impartir justicia, como lo son el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género* y el *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, expedidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), documentos que buscan reducir la prevalencia de prejuicios en las investigaciones y con ello, fortalecer la capacitación especializada de la policía, especialistas forenses, ministerios públicos, fiscales y jueces, pues al ajustar el marco jurídico y aplicación de los citados protocolos en concreto, sigue habiendo deficiencias en su operación y cumplimiento cabal.

Al respecto, la CIDH insta a que los Estados, especialmente los jueces y las juezas, que al estudiar los casos de homicidios contra personas LGBTTTTIQ+, no permitan que existan suposiciones sesgadas o prejuicios sobre la orientación sexual que desemboquen en sentencias que aprueben argumentos de que la violencia fue resultado de supuestas provocaciones sexuales realizadas por la víctima comúnmente llamada “defensas por pánico gay o pánico trans” (CIDH, 2015, p.273).



3. AVANCES Y PENDIENTES EN MATERIA DE DERECHOS DE PERSONAS LGBTTTTIQ+

En las siguientes páginas se presenta un panorama general de las acciones y programas desarrollados por el gobierno del estado entre 2015 y 2021, en relación a la atención de las personas LGBTTTIQ+, abordando tanto aspectos positivos como los pendientes que se tienen en las políticas públicas dirigidas a estas comunidades.

Para la obtención de esta información se realizó una revisión de documentos institucionales como son los planes estatales de desarrollo y los programas de derechos humanos, con el objetivo de identificar las acciones planteadas para la atención de estas poblaciones, los cuales corresponden a las cuatro administraciones diferentes.

Además, se realizaron solicitudes de información para cuestionar a las autoridades sobre las políticas públicas y las acciones realizadas para favorecer a estas personas; sin embargo, como se verá en esta sección, las respuestas fueron escasas.

3.1. Inclusión de las personas LGBTTTIQ+ en la planeación estatal

Los rezagos que se han identificado para garantizar los derechos de las personas LGBTTTIQ+ son problemas que persisten desde administraciones pasadas, pues desde 2011, estas poblaciones han estado ausentes en los Planes Estatales de Desarrollo (PED) de Puebla.

Al hacer una revisión de los PED 2011-2017 y 2017-2018, correspondientes a los gobiernos de Rafael Moreno Valle Rosas y José Antonio Gali Fayad²⁰, respectivamente, se encontró que no se incluyó la atención de este sector de la población como estrategia de sus gobiernos. Por ejemplo, en el PED 2011-2017 de la administración morenovallista, se menciona:

Todos tenemos los mismos derechos, todos merecemos las mismas oportunidades, por ello atenderemos a los grupos que tradicionalmente han sido relegados, discriminados o maltratados, como los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad, los adultos mayores, los indígenas, las mujeres y los migrantes, generando condiciones apropiadas para el pleno desarrollo de estos grupos vulnerables, ya que sumando los recursos y la fuerza de todos, haremos la diferencia (p.120).

Si se lee con detenimiento este párrafo, se observa que se dejó fuera a las personas LGBTTTIQ+ de los “grupos que tradicionalmente han sido relegados”.

²⁰ Rafael Moreno Valle llegó a la gubernatura impulsado por la alianza Compromiso por Puebla, integrada por los partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD), Convergencia y Nueva Alianza (PANAL)- y José Antonio Gali Fayad, por la coalición Sigamos Adelante, formada por PAN, Partido del Trabajo (PT), PANAL, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración.

Y aunque en ambos PED se incluye como principio o estrategia transversal el impulso de la perspectiva de género, se interpreta solo como la búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres, o como el fortalecimiento de las estructuras para la defensa de las mujeres, sin tomar en cuenta que bajo este enfoque se deben abordar las desigualdades interseccionales relacionadas con el género, lo cual incluiría a las personas LGBTTTIQ+.

Incluso, al revisar los informes de labores de los gobernadores a partir de 2015, año con el que empieza el presente análisis, hasta 2019 -correspondiente al período de la gubernatura interina-, se observa una ausencia de hechos relacionados con la atención de las personas LGBTTTIQ+; lo más cercano son reportes de acciones para la promoción de derechos sexuales y reproductivos.

En agosto de 2017, bajo la administración de Gali Fayad, se dio a conocer el Programa Estatal de Derechos Humanos, dentro del cual se incluyeron acciones para atender a las poblaciones LGBTTTIQ+, así como algunos elementos que dan una idea de la situación en la que se encontraban las personas de estos grupos en ese año.

Un aspecto que llama la atención es que al presentar el diagnóstico de las condiciones de las personas LGBTTTIQ+ dentro de dicho programa, se reconocen las deficiencias que se tienen para el registro de los delitos cometidos en contra de estas poblaciones:

...no existen datos suficientes sobre el tema, debido a que una buena parte de los crímenes homofóbicos no se denuncian, y cuando se hace, la mayoría de las veces no se les atribuye una calificativa de odio prevista en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, lo cual implica la generación de un vacío estadístico que limita la información al respecto (Gobierno del Estado de Puebla, 2017, p.41).

Destaca que, a cinco años de esta afirmación por parte de la autoridad estatal, esta situación, como se verá a lo largo del presente informe, sigue estando presente en la actualidad.

Además, en el programa se indica que la administración de Gali Fayad reconocía que la discriminación a estas poblaciones “es un problema que requiere de un reconocimiento expreso sobre su existencia, y de una atención especial por parte de las autoridades encargadas de promover la educación, la cultura, el respeto a la legalidad y a los derechos humanos” (2017, p.41).

Pese a ello, las acciones para la atención de estas personas fueron integradas dentro del objetivo 5: “Erradicar los actos discriminatorios que atenten contra los derechos humanos y la dignidad de las mujeres; así como garantizar a la población Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual e Intersexual el respeto y protección a sus derechos humanos (sic)”. Es decir, aunque en el programa se reconoce que es necesario un enfoque especial para estas poblaciones, las acciones dirigidas a ellas se mezclaron con temas relacionados con violencia contra las mujeres.

Este objetivo se dividió en dos estrategias, siendo la 5.2 la enfocada a la comunidad LGBTTTIQ+. Para esto se definieron tres líneas de acción: establecer mecanismos de coordinación con organizaciones de la sociedad civil para obtener datos sociodemográficos de estas poblaciones que sirvan para el diseño de políticas públicas; garantizarles el acceso a atención médica universal; y “diseñar mecanismos ágiles y de fácil tramitación para modificar datos oficiales de la población LGBTTTI para evitar obstáculos en la gestión de documentación oficial relacionada con la identidad de género (sic)” (2017, p.74), acción que, como se verá más adelante, se cumplió hasta 2021 con la “Ley Agnes”.

Los indicadores que se establecieron para vigilar el cumplimiento de estas acciones no tienen relación directa con las mismas. Por un lado, se tomaría como indicador la atención de denuncias presentadas por homofobia ante la FGE y la CDH Puebla, así como el número de campañas de “sensibilización e información para erradicar estereotipos de género en los órdenes de gobierno estatal y municipal”, y la “atención médica libre de prejuicio y discriminación a las personas que viven con VIH/SIDA”.

Este último indicador en sí mismo representa la perpetuación de un prejuicio y una idea discriminatoria, pues considera que solo las personas LGBTTTIQ+ pueden contagiarse de esta enfermedad o que este es el único problema de salud que pueden tener.

Al término de la administración de Gali Fayad se presentó un informe sobre los avances en el cumplimiento del Programa Estatal de Derechos Humanos, en donde se reportaron avances de 100% en el cumplimiento de los primeros dos indicadores, pero solo del 75% en el referente a la atención médica libre de prejuicios.

La situación institucional no ha mejorado del todo con el cambio de gobierno en el Estado. En agosto de 2019, rindió protesta Luis Miguel Barbosa Huerta²¹, quien solo incluyó a las personas LGBTTTIQ+ en el Programa Estatal de Derechos Humanos, con líneas de acción generales y sin establecer medidas puntuales para la atención de estas poblaciones.

El documento se divide en diferentes temáticas, y dentro de la identificada como “Atención a grupos históricamente discriminados”, se incluye el objetivo 3: “impulsar acciones focalizadas a garantizar los Derechos Humanos de los grupos históricamente discriminados”.

Es en la estrategia 3 de este objetivo se establece el “consolidar los Derechos Humanos de la comunidad LGBTTTIQ”, con dos líneas de acción: 1) impulsar las políticas públicas para promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la comunidad LGBTTTIQ; y 2)

²¹ Quien llegó al Ejecutivo estatal impulsado por la coalición Juntos Haremos Historia, que fue integrada por los partidos Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), del Trabajo (PT) y el Verde Ecologista de México (PVEM). Aunque los dos primeros partidos se identifican como de “izquierda”, esto no ayudó a la inclusión de acciones a favor de la comunidad LGBTTTIQ+ en el PED.

promover en beneficio de la comunidad LGBTTTIQ el acceso a los servicios básicos en materia de bienestar con enfoque intersectorial. Además, destaca que no se establecieron indicadores para identificar el cumplimiento de estas acciones.

Con respecto a lo incluido por la administración actual, en los informes de gobierno, fue hasta 2020 que se reportó la primera acción directa para la atención de estas poblaciones, con la creación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos contra la Comunidad LGBTTTIQ, perteneciente a la Fiscalía General del Estado.

Además, se detalló que ese año, dentro de las acciones relacionadas con la promoción cultural, “se realizaron 44 presentaciones artísticas con enfoque de género y prevención de violencia infantil, talleres de desarrollo y capacitación artística, grabaciones musicales con artistas con discapacidad y charlas sobre diversidad sexual, en beneficio de 41 mil 230 personas” (Gobierno del Estado de Puebla, 2020, p.404).

Para 2021 se reportaron otras actividades de promoción en las que se tocaron temas relacionados con las personas LGBTTTIQ+, como la realización de un conversatorio dentro de la serie Píldoras de Igualdad, titulado “Amor es Amor por la Diversidad Sexual”, transmitido vía *Facebook*, así como Jornadas Violeta para la Prevención de la Violencia y la Discriminación, en el que se abordaron diversos temas, entre los cuales se tocó “mujeres poblanas de la diversidad sexual”, sin que se dieran más detalles al respecto, y el conversatorio “Hablemos de Orgullo”, en el marco del Día del Orgullo LGBTIQ+, “en el cual mujeres de la diversidad sexual reflexionaron sobre los avances que se han logrado en sus derechos, así como los retos que enfrentan en materia de violencia y discriminación, logrando 600 reproducciones” (Gobierno del Estado de Puebla, 2021, p.449).

Además, se hace mención de talleres y actividades al interior de los Centros de Reinserción Social en los que se han abordado diferentes temas, con el objetivo de fortalecer la cultura de la legalidad y “el desarrollo humano a grupos vulnerables como adultos mayores, etnias, Comunidad LGBTIQ+ (Lesbianas, *Gays*, Bisexuales, Travesti, Transgénero, Transexuales, Intersexuales y *Queers*)” (2021, p.155). También se incluyeron actividades culturales como la realización del “Primer Festival Cultural por la Diversidad Sexual, Colores” en el municipio de Puebla (2021, p.460).

Dentro de las acciones a favor de la comunidad se mencionan los ajustes al Reglamento Interior del Registro Civil, en cumplimiento a las reformas al Código Civil del Estado, para la expedición de nuevas actas de nacimiento para las personas que busquen el reconocimiento de su identidad de género autopercebida.

Un aspecto que llama la atención de las acciones reportadas por la actual administración estatal, es que si bien se han generado actividades donde se dialoga sobre la comunidad LGBTTTIQ+,

en ellas han participado principalmente mujeres, faltando la perspectiva de otras personas que forman parte de estas poblaciones como personas trans o no binarias.

Por otro lado, cabe señalar que en diciembre de 2019 se aprobó la reforma a la “Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla”, con el cual se creó la Secretaría de Igualdad Sustantiva, la cual tiene entre sus obligaciones legales el impulso de una política transversal de “igualdad sustantiva” que abarque programas, proyectos, acciones de difusión y promoción de este enfoque en la entidad, por lo que sería responsable de la ejecución de acciones a favor de las personas LGBTTTIQ+, entre otras cuestiones, de las cuales se hablará cuenta más adelante.

3.2. Creación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos contra la Comunidad LGBTTTIQ

El 23 de noviembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el acuerdo emitido por la Fiscalía General del Estado, por medio del cual se creó la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos contra la Comunidad LGBTTTIQ, la que, como su nombre lo señala, sería la responsable de atender e investigar los delitos en los que se vieran involucrados, ya fuera en calidad de víctimas o imputadas, personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

En el documento se indica que la creación de dicha unidad respondió tanto al cumplimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos, como a una recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). En la sección de Considerandos se describe que en la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia llevada a cabo el 4 y 5 de diciembre de 2017, se aprobó el *Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o Identidad de Género*, el cual fue asumido por todas las partes firmantes, incluida la Fiscalía del Estado de Puebla.

El 30 de octubre de 2019, casi dos años después, la CNDH emitió el *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgénero y Transexuales e Intersexuales (LGBTI) en México*, en el cual se señaló, entre otros puntos, que las autoridades responsables de la procuración y administración de justicia tenían que garantizar el acceso a la justicia a las personas LGBTTTIQ+ y que era “urgente vigilar el cumplimiento de los protocolos elaborados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia” y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dentro del informe, la CNDH recomendó a la Fiscalía General de la República y a las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, investigar con debida diligencia y con un enfoque de derechos humanos los delitos “en los que se presume que la víctima lo fue en razón de su

orientación sexual, identidad o expresión de género, agotando todas las líneas de investigación, sin descartar que el motivo pueda ser el odio homofóbico, lesbofóbico, bifóbico o transfóbico”; emitir las medidas de protección que fueran necesarias, generar indicadores y objetivos “para informar datos estadísticos de delitos cometidos contra las personas LGBTI con base en los criterios establecidos en el protocolo antes citado así como en documentos de la SCJN” y capacitar al personal en la materia.

Con este fundamento, se creó la Unidad Especializada, la cual, tiene a su cargo la investigación de delitos cometidos en contra de las personas LGBTTTIQ+, “previstos en la legislación general y estatal, penal y penal especial, de la materia y que correspondan a su competencia”, según se indica en el acuerdo de creación de noviembre de 2020.

En el Artículo Segundo del acuerdo se señala que los delitos específicos que conoce esta unidad son:

discriminación cometida en razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas; delitos cuya comisión sea generada por homofobia, transfobia o que presuntamente se hayan cometido por orientación sexual, identidad o expresión de género; y delitos en los que se encuentren en calidad de querellantes, denunciantes, víctimas o imputadas personas de la comunidad LGBTTTIQ.

En el acuerdo se especifican aspectos de la operación de la Unidad Especializada, como en el Artículo Sexto, donde se enlistan los principios orientadores bajo los cuales debe regirse la actuación de su personal: respeto a la dignidad, igualdad y no discriminación, enfoque diferencial y especializado, protección de datos personales, libre desarrollo de la personalidad, no victimización secundaria, protección integral de derechos y no criminalización.

Además, en el Artículo Décimo Tercero se indica que la “Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información de la Fiscalía General del Estado deberá proponer los indicadores específicos y objetivos para informar los datos estadísticos de los delitos cometidos en contra de las personas de la comunidad LGBTTTIQ”.

Cabe señalar que, dentro del acuerdo de creación de la Unidad Especializada, se emitieron los *Lineamientos de Actuación de las Personas Servidores Públicos que Integran la Fiscalía General del Estado, para Garantizar el Derecho de Acceso a la Justicia de las Personas por su Orientación Sexual o Identidad de Género*, siendo este el único documento de la FGE que contiene líneas de acción para la atención de las personas LGBTTTIQ+.

Esto no significa que se carezca de criterios para la atención de estos casos, pues dentro de los citados lineamientos se indica que para la investigación de delitos cometidos en contra de personas LGBTTTIQ+ se debe aplicar el *Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de*

Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, emitido por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, mediante Acuerdo CNPJ/XXXVIII/13/2017, emitido en diciembre de 2017.

En cuanto a los criterios establecidos directamente para el personal de la Fiscalía, en el acuerdo de creación de la Unidad Especializada se indica que todas las personas servidoras públicas de este organismo deberán garantizar el respeto a los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ+, y que deberán de apegarse a los “principios relativos al servicio público y de procuración de justicia de manera imparcial, libre de estereotipos, evitando en todo momento incurrir en conductas de discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales”.

Entre los puntos que destacan dentro de estos lineamientos está el numeral Octavo, el cual indica que las y los agentes del Ministerio Público

... deberán agotar las investigaciones que inicien por hechos referidos en este Acuerdo, sin descartar que el motivo pueda ser por odio homofóbico, lesbofóbico, bifóbico o transfóbico” y se deben emitir las medidas de protección que sean necesarias a favor de las víctimas “poniendo atención en hechos de los que se desprendan prejuicios, brutalidad o signos de enajenamiento, insultos o comentarios y en su caso a las víctimas activistas en esta materia (2020, p.7)

Con respecto a los derechos de las personas imputadas, se señala de manera clara que se debe atender

... su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, y en los supuestos de detenciones por flagrancia delictiva o urgencia deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica en los centros de detención o separos (2020, p.8).

Estos dos puntos implican que las autoridades de la Fiscalía deben considerar las características particulares de las personas LGBTTTIQ+ al momento de investigar los asuntos en los que sean víctimas o imputados, para garantizar la protección y respeto a sus derechos humanos. Sin embargo, esto queda expresado de manera general, por lo que hacen falta protocolos o lineamientos más puntuales que definan cómo se deben tomar estas acciones diferenciadas y que no sean discrecionales.

3.2.1. Operación de la Unidad Especializada

Con base en el acuerdo de creación de la Unidad Especializada, en agosto de 2021 y febrero de 2022 se presentaron solicitudes de información para conocer la situación en la que se encontraba operando a un año de su entrada en funciones.

3.2.1.1. Estructura y personal

En respuesta a una SAIP²², la FGE informó que en la Unidad Especializada laboran tres personas: la titular y dos ministerios públicos, todas mujeres.

De acuerdo con lo reportado, y hasta abril de 2022, la titular de la Unidad Especializada es Margarita Aguilar Vázquez, quien previo a su nombramiento fue titular de la Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones en Delitos contra la Mujer en la Fiscalía General del Estado de 2018 a 2019, Fiscal de Atención de Delitos de Género de 2016 a 2017 y ministerio público en diferentes áreas de 2001 a 2016.

Además, en los cargos de ministerios públicos se encuentran Mariana Lucía Sánchez Minjarez, quien de 2015 a 2018 fue docente en el Instituto Universitario de Puebla y de 2018 hasta su nombramiento fue abogada litigante; y Carolina Salazar Quijano, quien fue jefa de departamento en la dirección general de Transporte Federal en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) de 2004 a 2005, de 2005 a 2012 fue abogada litigante y de 2012 a 2019 jefa de departamento en el Servicio de Protección Federal.

Con base en la información proporcionada, se observa que por lo menos la titular de la Unidad tiene experiencia en temas relacionados con delitos de género, pero las dos ministerios públicos han laborado en áreas distintas, por lo que podrían carecer de las bases necesarias para la atención e investigación de las denuncias que se presenten a esta área, al menos con respecto a la profesionalización académica.

Con respecto a los salarios de las trabajadoras de la unidad, se informó que la titular percibe un sueldo neto de 34 mil 357.29 pesos, y las otras dos personas ganan 30 mil 58.38 pesos.

Dado que en el acuerdo de creación de la Unidad se indica que ésta debe contar con personal capacitado para sus funciones, se presentaron dos SAIPs²³ con las que se pidieron reportes de las capacitaciones en materia de derechos humanos de las personas por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales que se hubieran impartido a

²² Con número de folio 01261921.

²³ Con números de folio 01261921 y 210421522000204.

las integrantes de la Unidad, desde su inicio de funciones y hasta diciembre de 2021. Sin embargo, en las respuestas a las dos solicitudes de información se indicó que no se habían llevado a cabo este tipo de capacitaciones.

3.2.1.2. Presupuesto e instalaciones

Con respecto a los recursos asignados a la Unidad Especializada, llama la atención que la FGE dio argumentos diferentes para justificar la falta de presupuesto particular para esta área.

En agosto de 2021 se presentó una solicitud²⁴ con la que se pidió diversa información sobre los recursos financieros correspondientes a 2021, así como de los inmuebles de la Unidad Especializada. Se informó que para ese año no se tenía un presupuesto específico, pues esta se creó después del cierre del proceso de solicitud de recursos para el ejercicio fiscal dentro de la definición del Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla.

A través de una segunda solicitud²⁵ se pidió el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2022, pero en este caso se respondió que “esta Fiscalía no cuenta con un presupuesto y gasto para cada programa o delito en específico”.

Por medio de la primera solicitud además se pidieron detalles sobre la ubicación de sus oficinas y audiencias solicitadas por la ciudadanía, al ser uno de los servicios que deben brindar los titulares de las diferentes áreas de la Fiscalía. Se indicó que se encuentran en la Privada 7B Sur #4105, en la colonia Gabriel Pastor del municipio de Puebla; en dichas instalaciones operan además la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Cometidos contra Periodistas y Defensores de Derechos Humanos, la Unidad Especializada de Investigación de Asuntos Indígenas y la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos.

Por otra parte, se informó que solo se había realizado una audiencia con la titular de la Unidad Especializada, la cual se llevó a cabo el 17 de agosto de 2021, “llegando al acuerdo referente al establecimiento de datos de enlaces”, pero no se dio el nombre de la persona que solicitó la audiencia por protección de sus datos personales.

²⁴ Con número de folio 01545921.

²⁵ Con número de folio 210421522000204.

3.2.1.3. Criterios e indicadores para el registro de casos

Con base en el Artículo Décimo Tercero del acuerdo de creación de la Unidad Especializada, se presentó una SAIP²⁶ en la cual se preguntó cuáles eran los indicadores específicos que hubieran sido propuestos o definidos por la Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información de la Fiscalía General del Estado para informar los datos estadísticos de los delitos cometidos en contra de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

En la respuesta que se dio, se señaló que para los reportes estadísticos se toman en cuenta los datos que les proporcionan los agentes del Ministerio Público, bajo los criterios establecidos en el *Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15*, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que se agregó a la base de datos el registro “si la víctima pertenece a la comunidad LGBTTTIQ”, sin dar mayor información al respecto.

Además, por medio de otra solicitud²⁷ se pidieron los protocolos para la atención e investigación de delitos contra personas LGBTTTIQ+ así como crímenes de odio, pero se informó que no se cuentan con este tipo de documentos y que lo único que se tiene al respecto son los Lineamientos de Actuación que se encuentran estipulados en el acuerdo de creación de la Unidad Especializada, y de los cuales ya se dio cuenta.

3.2.1.4. Acciones turnadas

Como parte de la transición que se dio al interior de la FGE con la creación de esta Unidad Especializada, se ordenó a todas las áreas del organismo turnar todas las acciones o expedientes que tuvieran en los que estuvieran relacionadas personas LGBTTTIQ+.

Para conocer cuántas acciones habían sido enviadas a dicha Unidad se presentaron dos SAIPs²⁸, y se informó que de diciembre de 2020 a diciembre de 2021 se habían turnado 47 carpetas de investigación de áreas de la Fiscalía. De estas, 23 fueron de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género; 15 de la Fiscalía de Investigación Metropolitana; cuatro de la Fiscalía de Investigación Regional; tres de la Fiscalía Especializada en Delitos de Alta Incidencia; y dos de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometidos por Particulares.

²⁶ Con número de folio 01262021.

²⁷ Con número de folio 210421522000205.

²⁸ Con números de folio 01261721 y 210421522000202.

3.2.1.5. Situación de la Unidad Especializada

Tomando en consideración la información proporcionada sobre la Unidad Especializada, se observa que no cuenta con personal suficiente o capacitado para su actuación e incluso carece de recursos propios para su operación.

El sólo contar con dos ministerios públicos, quienes no tienen preparación o experiencia en temas de género o de derechos humanos, y no tener unidades de análisis de contexto que pudieran ayudar a tener investigaciones más profundas de los casos de violencia contra las personas LGBTTTIQ+, representa un posible riesgo al cumplimiento de la debida diligencia en estas actuaciones.

Además, el hecho de que no se haya brindado capacitación particular al personal es una señal de preocupación tomando en cuenta que los delitos en contra de las personas LGBTTTIQ+ tienen particularidades que deben ser consideradas durante el desarrollo de las investigaciones.

A todo esto, se suma la falta de presupuesto y de documentos que delimiten la actuación y el registro de casos, lo cual tiene un impacto directo en las capacidades con las que se atienden los casos que llegan a la Unidad Especializada.

3.3. Acciones institucionales para atender a las personas LGBTTTIQ+

En octubre de 2019, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) publicó el *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Travestis, Transgénero, Transexuales e Intersexuales (LGBTI) en México*, en el cual recaba información proporcionada por autoridades federales y de las entidades federativas para identificar las acciones realizadas a nivel nacional para la atención de la comunidad, en el período de 2013 a 2017.

Para profundizar en los hallazgos presentados por la Comisión en su informe, y para precisar los datos relacionados con el estado de Puebla, se retomaron los temas abordados por el organismo y se presentaron solicitudes de información a la Secretaría de Gobernación (SEGOB), de Salud (SSA), de Seguridad Pública (SSP), de Educación Pública (SEP), y al Sistema Estatal DIF (SEDIF), en los que se pidieron reportes de las acciones de capacitación, acciones afirmativas y políticas públicas a favor de personas LGBTTTIQ+ en la entidad, así como quejas presentadas por estas poblaciones, entre los años 2015 y 2021.

En su momento, la SEGOB estatal respondió a la CNDH que sí contaba con medidas de capacitación y acciones afirmativas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+; sin embargo, en las respuestas que proporcionó a las solicitudes que se hicieron no se ven reflejadas. Por medio de dos SAIPs²⁹ se pidieron reportes de los cursos, investigaciones, seminarios y acciones específicas necesarias para promover los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+ que se hubieran desarrollado de 2015 a 2021.

Aunque cada solicitud tenía especificaciones particulares, se brindó la misma información en ambas. En primer lugar, se justificó que solo se tenía información a partir de 2018, año en el que se creó la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, lo cual ya genera una primera contradicción con lo que se reportó ante la CNDH, pues al organismo nacional se le brindó información de años previos a la existencia de esta Unidad Administrativa.

En cuanto a las acciones en sí, la SEGOB informó únicamente la realización de cursos de capacitación a distancia por parte del CONAPRED en 2018, 2020 y 2021, así como una reunión de trabajo que se sostuvo para definir reformas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+, sin que haya más acciones para atender a estas poblaciones.

²⁹ Con números de folio 211204422000114 y 211204422000115.

Tabla 8.

Acciones realizadas por la Secretaría de Gobernación estatal a favor de las personas LGBTTTIQ+ de 2018 a 2021

Año	Actividad	Fecha	Participantes
2018	Curso a distancia impartido por el CONAPRED: “Diversidad sexual, inclusión y no discriminación”	05 al 18 de marzo de 2018	Sin dato, durante este período CONAPRED no remitía informes finales respecto a los beneficiarios.
2020	Curso a distancia impartido por el CONAPRED: “Diversidad sexual, inclusión y no discriminación”	06 al 19 de abril de 2020	484 servidoras y servidores públicos, de las Secretarías Educación Pública, Planeación y Finanzas, Bienestar, Trabajo, Turismo, Infraestructura, Función Pública, Movilidad y Transporte, Administración, Salud, Seguridad Pública, Desarrollo Rural, Economía, Comisión de Búsqueda de Personas.
	Primera mesa de trabajo, con el propósito de integrar propuestas de Reformas Legislativas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, acotado a la población LGBTTTIQ+	24 de noviembre de 2020	Académicos del Observatorio de Violencia Social y de Género de la Universidad IBERO y la Escuela Libre de Derecho, así como la entonces Diputada Rocío García Olmedo, presidenta del Comité de Igualdad de Género, y personal de Consejería de Gobernación.
2021	Curso a distancia impartido por el CONAPRED: “Diversidad sexual, inclusión y no discriminación”	05 al 18 de abril de 2021	530 servidoras y servidores públicos de las Secretarías de Economía, Bienestar, Finanzas, Función Pública, Turismo, Salud, Educación Pública, Cultura, Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, Seguridad Pública, Desarrollo Rural, Trabajo, Administración, Infraestructura, Fiscalía, Búsqueda de Personas, Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos.

Nota: Elaboración propia con datos proporcionados por la Secretaría de Gobernación en respuesta a la SAIP 211204422000114.

Si bien se considera que estas capacitaciones o acciones pueden contribuir al conocimiento de los derechos de las personas LGBTTTIQ+, preocupa que no se hace referencia a otras acciones específicas adoptadas a nivel estatal para prevenir y atender la discriminación en contra estas personas, lo cual resulta alarmante debido a que las acciones de prevención y atención no tendrían que decantar únicamente en la capacitación de las personas servidoras públicas, sino en la elaboración de políticas públicas de gran alcance que tengan un impacto integral y transversal no solo en el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTTTIQ+, sino en la necesidad de conocer su situación real en el Estado y sus necesidades específicas considerando las distintas interseccionalidades que impactan en su vida como lo son el género, la clase, la raza, etcétera.

Por otra parte, por medio de una de las solicitudes presentadas³⁰ se le pidió a la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos que proporcionara un reporte de los programas que tuvieran las dependencias y entidades de la administración pública estatal “relativos a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, en particular de la comunidad LGBTTTIQ+”, pues dentro de las facultades legales de esta área se encuentra dar seguimiento a estas estrategias. Sin embargo, en la respuesta solo se indicó que “se están realizando las gestiones ante las Dependencias de la Administración Pública Estatal, a fin de conocer los programas de derechos humanos con los que cuentan, y si derivado de lo anterior tienen alguno referente a la comunidad LGBTTTIQ+”, lo cual deja ver que a pesar de que la Subsecretaría tiene esta responsabilidad desde 2018, no se ha cumplido ya que no cuenta con este listado.

En cambio, aunque la Secretaría de Salud (SSA) no contestó a la CNDH sobre las acciones realizadas para atender a las poblaciones LGBTTTIQ+, sí brindó datos al responder la solicitud que se presentó para esta investigación³¹, en particular lo referente a capacitaciones y labores de difusión entre el personal de las diferentes unidades médicas en la entidad.

En primer lugar, la SSA indicó de manera puntual que no cuenta con acciones afirmativas a favor de las poblaciones LGBTTTIQ+, pero que los servicios médicos se brindan con base en la *Política Cero Rechazo*, con la cual se “garantiza el acceso a toda persona que solicite el Servicio de Salud, por lo que se brinda atención médica sin importar sexo, religión, etnia, condición, social, preferencia sexual y ninguna razón que pudiera ser causante de exclusión”. Además, el Modelo de Salud para el Bienestar está dirigido a la atención de personas sin seguridad social “sin distinción alguna”.

En concreto sobre acciones para promover el respeto a este sector, se indicó que se realizan acciones para difundir al interior de la Secretaría y de las unidades médicas el *Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas*

³⁰ Con número de folio 211204422000115.

³¹ Con número de folio 20211200722000297.

LGBTTTIQ, el cual fue elaborado por la Secretaría de Salud federal, y el cual incluye: guía de recomendaciones para la atención médica de intersexualidad y variación en la diferenciación sexual; guía protocolizada para la atención de hombres *gay* y bisexuales; guía protocolizada para la atención de mujeres lesbianas y bisexuales; y guía protocolizada para la atención de personas transgénero. Sin embargo, no se precisó de qué manera se ha dado a conocer este documento entre el personal.

La SSA, además, informó que se diseñaron materiales educativos “con enfoque de Mercadotecnia Social de Salud”, que buscan promover el respeto a los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, los cuales fueron colocados en áreas prioritarias de las 10 jurisdicciones sanitarias para llegar a la población en general.

En cuanto a las capacitaciones al personal, se informó que, por medio del Programa de Igualdad de Género, de 2019 a 2021 se capacitaron a 365 mujeres y 132 hombres en temas relacionados con la diversidad sexo-genérica. Este personal laboraba en unidades médicas certificadas o que estuvieran en proceso de obtener su certificación, USAMI (Unidad de Salud que Atiende con Mecanismos Incluyentes).

Además, entre 2019 y 2021 se impartieron 13 capacitaciones sobre diversidad sexual en las que participaron 497 personas que laboran en oficinas centrales, el Hospital de Traumatología y Ortopedia, el Hospital Norte, Tepatlaxco, Zacapoaxtla, Huauchinango, Epatlán, Atlixco, Tecamatlán, Chignahuapan y Tlatlauquitepec.

Se precisó que el Programa de Igualdad de Género, por medio del cual se dieron estas acciones y que tiene como objetivo, entre otras cuestiones, mejorar la atención, reducir la discriminación y generar mecanismos incluyentes, fue creado en 2018 y empezó a operar en 2019, por lo que no hay datos correspondientes a los años anteriores.

Por otro lado, aunque la SEP no respondió a los requerimientos que hizo en su momento la CNDH, en el caso de las solicitudes que se presentaron para este documento sí brindó algunos datos sobre acciones para atender a las poblaciones LGBTTTIQ+ en el sector educativo. Fueron dos las solicitudes que se ingresaron a la secretaría estatal³². En una se pidió un reporte de quejas o reportes de *bullying* o acoso escolar relacionados con la identidad de género u orientación sexual del estudiante; y en otra se requirió un reporte de las acciones afirmativas, programas y capacitaciones a favor de la comunidad LGBTTTIQ+ realizadas por la dependencia.

Llamó la atención que fueron dos las respuestas que se obtuvieron por cada una de las solicitudes, pues la Coordinación de Igualdad de Género de la Subsecretaría de Educación Superior envió oficios contestando las preguntas hechas, independientemente de lo reportado por la Unidad de Transparencia de la SEP.

³² Con números de folio 211200422000088 y 211200422000087.

En cuanto a la solicitud sobre denuncias de casos de *bullying* o acoso escolar por la identidad de género u orientación sexual, las dos respuestas entregadas informaron que no se tenían registros de este tipo de reportes en los planteles educativos de la entidad.

Sobre las acciones afirmativas o políticas públicas, la Unidad de Transparencia respondió que la Secretaría “no realiza acciones específicas o programas para la atención a la comunidad LGTB-TTTIQ+ en los planteles educativos de la entidad, ya que todos los programas y acciones de esta Secretaría son para la población en general, todas y todos”.

En cuanto a las capacitaciones, la Unidad de Transparencia refirió que este tipo de actividades buscan generar un ambiente de igualdad y “sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la no discriminación; éstas no se enfocan exclusivamente a la población LGTTTIQ+ (sic)”. Aunque proporcionó un listado de las labores de sensibilización que se han realizado, solo abarcan de 2019 a 2021, y se señaló que de los años previos no se tenía registro; además, se tratan de los talleres que imparte el CONAPRED en su plataforma digital, es decir, solo reportó talleres virtuales dirigidos a “personal adscrito a la secretaría”, y no a la comunidad estudiantil.

En total, informó que el personal ha participado en 23 talleres, en los cuales se abordaron temas como pautas para un periodismo incluyente; ABC de igualdad y no discriminación; inclusión y discapacidad, diversidad sexual, inclusión y no discriminación, discriminación de personas que viven con VIH o SIDA; y migración y xenofobia.

Por su parte, la Coordinación de Igualdad de Género entregó un reporte de acciones dirigidas a la comunidad educativa de 2019 a 2021, como parte del programa de Prevención de Riesgos Psicosociales en Instituciones de Educación Media Superior. Fueron 127 actividades, entre talleres, conferencias, cine debates, eventos de concientización y pláticas que se llevaron a cabo en este período en los que se tocaron temas como la alerta de género, nuevas masculinidades, perspectiva de género, acoso y hostigamiento sexual, el protocolo de violencia sexual en escuelas, lenguaje incluyente y violencia digital. Sin embargo, solo reportó un evento para conmemorar el Día Internacional del Orgullo LGBTTTIQ+ realizado el 28 de junio de 2021, dirigido a personal de la Subsecretaría de Educación Superior, actividad en la que se abordaron directamente temas referentes a esta comunidad.

En otro orden de ideas, llama la atención que si bien el SEDIF había reportado a la CNDH en 2019 que tenía acciones afirmativas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+ y registraba quejas sobre casos de violencia familiar en contra de personas de estas poblaciones, esto no se ve reflejado en lo que respondió a las solicitudes hechas para este documento.

En respuesta a una solicitud³³ informó que no cuenta con “un programa o servicio especialmente diseñado para la atención de las personas LGBTTTIQ+”, pero que tienen certificaciones

³³ Con número de folio 211204922000062.

que garantizan que se brinde la atención a toda la población sin importar su orientación sexual. En cuanto a capacitaciones, solo dio un listado general de los temas abordados por las instituciones capacitadoras, los cuales incluyen igualdad de género, violencia de pareja, derechos humanos, perspectivas de género en la administración pública, sensibilización en igualdad de género, entre otros.

Además, en respuesta a otra SAIP³⁴, dijo que “no se cuenta con registro de quejas relativas de violencia familiar en contra de las personas LGBTTTIQ+, en el período señalado”.

Un punto interesante en el informe de la CNDH es que el área de Centros de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del estado reportó en su momento que contaba con actividades de capacitación, acciones afirmativas y políticas públicas a favor de las personas LGBTTTIQ+ privadas de su libertad, lo cual quedó confirmado con la respuesta a una solicitud presentada a la Secretaría de Seguridad Pública³⁵, en donde se indicó que la dependencia cuenta con el Programa de Red de Prevención Social, que a su vez tiene el subprograma Diversidad Sexual y Equidad de Género, el cual tiene como objetivo “contribuir al conocimiento reconocimiento de las personas LGBTTTIQ+, al tratar los problemas que enfrentan y las posibles violaciones a sus derechos humanos dentro del ámbito penitenciario, resaltando la importancia del respeto a la diversidad, la diversidad sexual, cultural además de una empatía social (sic)”.

Únicamente se cuenta con información de este programa a partir de 2018, y solo se proporcionaron datos de las acciones realizadas en los CERESOS de Puebla, Tepexi de Rodríguez y Ciudad Serdán.

³⁴ Con número de folio 211204922000063.

³⁵ Con número de folio 21120422200097.

Tabla 9.

Actividades de promoción de derechos de las personas LGBTTTIQ+ en Centros de Reinserción Social de Puebla entre 2018 y 2021

Centro de Reinserción Social	Número de actividades realizadas	Temáticas
Puebla	77	Diversidad sexual, lenguaje incluyente, reconstrucción de masculinidades, masculinidad hegemónica, micromachismos, perspectiva de género.
Tepexi de Rodríguez	90	Jornadas de detección de enfermedades (incluidas tuberculosis, hepatitis y VIH), autoestima y motivación, inteligencia emocional, violación, diversidad sexual, sexualidad humana, respeto a la pluralidad sexual.
Ciudad Serdán	64	Evolución de los modelos de familia, aspectos legales de la diversidad sexual en México; homosexualidad y apariencia heterosexual; prevención de la violencia sexual.

Nota: Elaboración propia con datos proporcionados por la Secretaría de Seguridad Pública en respuesta a la SAIP 2112042220097.

Además, en respuesta a otra solicitud³⁶, la Secretaría de Seguridad Pública reportó que no tiene registro de denuncias o quejas presentadas ante autoridades penitenciarias por agresiones o violencia en contra de las personas privadas de su libertad que se identifiquen como parte de la comunidad LGBTTTIQ+.

3.3.1. Acciones de la Secretaría de Igualdad Sustantiva

Para abundar en las acciones de la administración pública estatal para atender a las personas LGBTTTIQ+, también se buscó información de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, la cual se creó en diciembre de 2019, y que de acuerdo con las funciones que tiene asignadas de acuerdo con la “Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla”, tiene entre sus obligaciones la atención de las personas “que estén en condiciones de vulnerabilidad por su identidad, expresión u orientación sexo-afectiva”, por medio de la propuesta de políticas generales, estrategias, programas y acciones públicas, el desarrollo y articulación de la operación de instrumentos y mecanismos de atención integral; y realizar estudios y diagnósticos para la defini-

³⁶ Con número de folio 211204222000098.

ción de políticas públicas. Sin embargo, cabe señalar que, al consultar el *Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva*, no se hace mención sobre ello.

Por lo tanto, se presentaron solicitudes de información con base en funciones señaladas en el *Reglamento Interior* que pudieran abarcar a las personas LGBTTTIQ+; por ejemplo, en el documento se indica que la Subsecretaría de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género tiene entre sus obligaciones coordinar la realización de planes de formación y de capacitación “en materia de perspectiva de género, con énfasis en su transversalización e institucionalización y con enfoque interseccional, intercultural, intergeneracional, intersectorial”.

Por esta razón se presentó una solicitud de información³⁷ pidiendo un reporte de estos planes de formación en particular referentes a las personas LGBTTTIQ+, pero se respondió que no existen planes concretos sobre los derechos de estas poblaciones, ya que “las acciones formativas se construyen con enfoque interseccional por lo que se abordan los derechos humanos de todas las personas”. Hecho que resulta importante señalar, pues si bien el enfoque interseccional abona a un análisis más profundo, ello no quiere decir que sea necesario identificar las necesidades específicas y reiteradas de cada grupo de población, en este caso, las personas LGBTTTIQ+.

Además, se ingresó una SAIP³⁸ en la que se pidió un listado de las acciones desarrolladas por la Secretaría para promover la no discriminación y el respeto a los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+. De manera general, la dependencia respondió que la Dirección de Prevención de la Violencia y Discriminación ha emitido “un mensaje de cero tolerancia a cualquier tipo o manifestación de violencia, con la finalidad de prevenir la discriminación por orientación sexual, cuestionando los patrones culturales que reproducen estigmas o violencias hacia dicha población”, sin dar cuenta a través de qué medios o de qué forma se brindó este mensaje.

En cuanto a acciones concretas, la Secretaría informó que en 2020, por medio del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG), con recursos del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), se ejercieron 77 mil 600 pesos para la creación de una *Guía para el fortalecimiento de capacidades técnicas para las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan con la agenda de mujeres lesbianas y trans*, un esfuerzo que sin duda resultaría valioso que se socializara y publicara de forma virtual.

También se reportó que en ese año se llevó a cabo el conversatorio virtual *Hablemos de la diversidad sexual: amor sin discriminación*. Sin embargo, llama la atención que con respecto a las acciones de 2021, la dependencia estatal reportó que se repartieron 200 cuadernillos informativos dentro de la campaña “Yo decido mi futuro”, en el cual se incluye información sobre los derechos sexuales de las personas, lo que se inscribió dentro del proyecto “Fortalecimiento

³⁷ Con número de folio 212301722000020.

³⁸ Con número de folio 212301722000019.

e impulso de la Estrategia Estatal de la Prevención del Embarazo Adolescente”; es decir, no se trató de una acción a favor de las poblaciones LGBTTTIQ+, ya que estaba orientada para la prevención del embarazo adolescente y la salud reproductiva.

3.3.2. Acciones y omisiones de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla

Por otro lado, también se presentaron solicitudes de acceso a la información a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla) para identificar las acciones desarrolladas por este organismo para la atención de las personas LGBTTTIQ+. Si bien ya se dio cuenta en otra sección de este documento lo relacionado con las quejas que han presentado por casos de discriminación en contra de estas poblaciones, aquí solo se hará referencia a su respuesta a la solicitud³⁹ que se presentó en la que se le cuestionó acerca de los programas o acciones que tiene para promover los derechos de esta comunidad.

Al respecto, la CDH Puebla indicó que la Secretaría Técnica Ejecutiva “no cuenta con un programa especial para la atención de la comunidad LGBTTTIQ+”, pero que por parte de la Jefatura del Departamento de Mecanismos y Programas de Capacitación en Materia de Derechos Humanos “se tiene contemplado la atención al mencionado grupo, ejecutando varias acciones dirigidas a este grupo poblacional, tales como capacitación presencial y en línea, difusión mediante la emisión de una cartilla digital”. Dicha cartilla digital es un documento breve en PDF que habla acerca de la identidad de género y derechos de las personas travesti, transexual y transgénero.

En cuanto a las capacitaciones que se hayan brindado sobre el tema, remitió a revisar lo reportado en los informes anuales de labores de los presidentes de la CDH Puebla desde 2015 a 2021, al señalar que ahí “podrá ver las metas e impacto en la sociedad”. Sin embargo, al revisar los siete documentos de los informes anuales, se observó que son escasas las acciones concretas para la atención de las poblaciones LGBTTTIQ+, además de que no se tienen indicadores claros sobre el impacto y alcances de las mismas.

Hay que precisar que en el período de 2015 a 2018 el presidente de la CDH Puebla fue Adolfo López Badillo –quien llegó al cargo bajo la administración panista de Rafael Moreno Valle Rosas en 2011–, mientras que los reportes de 2019 a 2021 corresponden al actual *ombudsman* José Félix Cerezo Vélez –durante el gobierno del morenista Luis Miguel Barbosa Huerta–. Pese al cambio de titular, llama la atención que en los siete informes revisados se hace mención que en las capacitaciones se dio atención prioritaria “a las personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas, migrantes, niñas y niños, mujeres, adolescentes, con quienes padecen VIH, entre otros”.

³⁹ Con número de folio 210448322000032.

Además, en todos los informes se habla de manera general de labores de capacitación y difusión en materia de no discriminación, lenguaje incluyente y derechos sexuales, por mencionar algunos temas que podrían estar relacionados con la atención de las personas LGBTTTIQ+. Por esta razón, además de consultar los reportes de capacitación y difusión en los informes de labores, se buscaron las menciones textuales que hubiera en los documentos sobre temas relacionados con estas poblaciones y se encontraron los datos que se presentan en la Tabla 10.

Tabla 10.

Acciones relacionadas con atención a la comunidad LGBTTTIQ+ incluidas en los informes anuales de labores de la CDH Puebla de 2015 a 2021

Año	Ombudsman	Acciones
2015	Adolfo López Badillo	Foro “Prevención de la discriminación por identidad sexual”.
2016	Adolfo López Badillo	Conferencia magistral “El Matrimonio como Derecho Humano”. Panel “Matrimonio igualitario”. Capacitación al personal de la CDH Puebla sobre matrimonio igualitario y transexualidad
2017	Adolfo López Badillo	No se reportó ninguna acción.
2018	Adolfo López Badillo	Capacitación al personal de la CDH Puebla sobre la <i>Guía de la Acción Pública contra la Homofobia</i> elaborada por la CONAPRED. En el reporte desglosado de “capacitaciones a grupos particulares” se reportó que se atendió a 150 personas “con orientación sexual distinta a la heterosexual”.
2019	José Félix Cerezo Vélez	No se reportan acciones concretas, solo se incluyó una foto de un evento con organizaciones defensoras de derechos LGBTTTIQ+.
2020	José Félix Cerezo Vélez	En el reporte desglosado de “capacitaciones a grupos particulares” se reportó que se atendió a 18 personas “con orientación sexual distinta a la heterosexual”. Se elaboró y difundió la cartilla “Personas Transgénero, Transexuales y Travestis y sus derechos”. Capacitación al personal de la CDH Puebla sobre derechos sexuales y reproductivos de las personas LGBTQ+. Se firmaron convenios con organizaciones de la sociedad civil para atender, entre otros grupos, a personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ (no se precisó cuántos convenios ni con qué organizaciones).

2021	José Félix Cerezo Vélez	<p>En el reporte de capacitaciones a grupos de vulnerabilidad, se indica que se atendió a 20 personas de “orientación sexual distinta”.</p> <p>Dentro del programa de Capacitación y sensibilización en materia de igualdad laboral y no discriminación 2021, enfocado al personal de la Comisión, se incluyeron actividades en los que se abordaron los temas: homicidios en razón de orientación sexual e identidad de género de las personas LGBTTTIQ+; el derecho a la no discriminación y a la igualdad por orientación sexual, identidad y expresión de género; género y VIH: definición, desigualdad, discriminación, acceso a servicios, transmisión vertical, violencia, identidad y expresión de género; resultados catastróficos de la enseñanza y el aprendizaje de la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia; homofobia, lesfobia, bifobia y transfobia en México: definición, contexto social, cifras y normas; reconocimiento legal de la identidad de género; la niñez y la adolescencia trans; y herramientas jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección de los Derechos Humanos de las personas LGBTTTIQ+.</p> <p>Se firmó un convenio con la organización No Dejarse es Incluirse A.C. (Vida Plena Puebla), para llevar a cabo acciones de educación, capacitación y promoción de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+. Se hace mención de un convenio con Grupo Transgénero Puebla A.C., pero no se brindan detalles del mismo.</p>
------	-------------------------	---

Nota: Elaboración propia con base en los informes anuales del presidente de la CDH Puebla.

Si bien durante 2021 se observa una mayor cantidad de acciones, hay que tener presente que se trató de actividades de capacitación interna al propio personal de la Comisión y que no se abrieron estos espacios de formación a la población en general.

Para tener una idea más clara acerca de las acciones que se tienen previstas para la atención de las personas LGBTTTIQ+ durante la gestión de Cerezo Vélez al frente de la CDH Puebla, la cual termina en 2024, se consultó además el Plan de Trabajo que presentó a su llegada al cargo, pero en el documento no se hace mención sobre acciones, líneas de trabajo o medidas que se tengan previstas para promover y proteger los derechos de estas poblaciones.

3.4. Reformas a favor de los derechos de las personas LGBTTTIQ+

En los últimos cinco años se han dado dos reformas al Código Civil del Estado de Puebla que representan avances importantes en el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTTTIQ+; sin embargo, el trayecto para llegar no fue sencillo.

Las dos reformas que se han llevado a cabo en los últimos años para reconocer los derechos de las personas LGBTTTIQ+ en Puebla, van de la mano con recomendaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 24/17, en la cual emitió jurisprudencia con respecto al reconocimiento de la identidad de género y el matrimonio igualitario.

Los criterios de la Corte sientan las bases para el estudio de estas reformas y su importancia para la defensa de los derechos de las personas LGBTTTIQ+ en el continente americano.

Sobre el reconocimiento de la identidad de género, la Corte determinó que este es un derecho protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al formar parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la privacidad, al reconocimiento de la personalidad jurídica y al nombre, por lo que

(...) los Estados deben respetar y garantizar a toda persona, la posibilidad de registrar y/o de cambiar, rectificar o adecuar su nombre y los demás componentes esenciales de su identidad como la imagen, o la referencia al sexo o género, sin interferencias por parte de las autoridades públicas o por parte de terceros. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p.4).

Por otra parte, en relación al matrimonio entre personas del mismo sexo, la Corte refiere que este tipo de uniones están protegidas desde la Convención Americana, en particular dentro de los derechos a la protección de la familia y el de protección a la vida privada y familiar. Por ello, deben de reconocerse en condiciones de igualdad y no discriminación con respecto a las parejas heterosexuales.

Abunda que “establecer un trato diferente entre las parejas heterosexuales y aquellas del mismo sexo en la forma en que puedan fundar una familia –sea por una unión marital de hecho o un matrimonio civil– no logra superar un test estricto de igualdad” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p.6), es decir, no existen bases dentro de la Convención que considere que este tipo de distinciones sean necesarias o proporcionales y persigan un fin legítimo, por lo que no es justificable.

Aunque las reformas que se generen para reconocer estos dos derechos se consideran avances importantes en la protección de las personas LGBTTTIQ+, aún quedan retos o desafíos que atender, como ha señalado por su parte la CIDH: la violencia y criminalización de la que son objeto estas personas, la aprobación de leyes y otras medidas que van en contra del principio de igualdad y no discriminación, así como “campañas e iniciativas de desinformación que proliferan estigmas y estereotipos contra las personas LGBTI, como por ejemplo aquellas autodenominadas en contra de la ‘ideología de género’” (CIDH, 2018, p.123).

Por esta razón, se concluye en el informe de la Comisión, que aunque las reformas son positivas, es necesario fortalecer el sistema normativo de cada Estado para combatir la discriminación en contra de las personas LGBTTTIQ+ y tomar acciones en materia de protección y promoción de sus derechos humanos.

3.4.1. Matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo

3.4.1.1. Proceso legislativo

Fue hacia finales de 2020 que el Congreso del Estado de Puebla aprobó la reforma al Código Civil que reconoce el derecho al matrimonio y al concubinato entre personas del mismo sexo, aunque el tema había estado pendiente en la agenda pública desde 2015 cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió la resolución de jurisprudencia 43/2015, con la cual se obligó a los jueces de los tribunales de todas las entidades del país a responder favorablemente ante los amparos que las parejas homosexuales pudieran interponer con el deseo de casarse.

Con este argumento, la entonces diputada local Socorro Quezada Tiempo presentó en ese mismo mes, una iniciativa de reforma para validar los matrimonios entre personas homosexuales en la entidad. Tanto su iniciativa, como otras que se presentaron en los años siguientes se quedaron en la congeladora legislativa.

Un año después, el gobernador Rafael Moreno Valle, como parte de una serie de reformas que presentó al legislativo para el combate de la violencia de género, planteó modificar el artículo 300 del Código Civil para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio de los 16 a los 18 años.

Tras la publicación del decreto de esta reforma, la CNDH presentó la acción de inconstitucionalidad 29/2016, ya que la redacción del artículo quedó: “No pueden contraer matrimonio el hombre y la mujer, antes de cumplir dieciocho años de edad”. Al mantenerse la expresión “el hombre y la mujer”, la Comisión consideró que se ignoraron los principios establecidos en la Constitución en materia de no discriminación por preferencias sexuales o de género.

En la acción de inconstitucionalidad se indicaba de manera textual:

Dicha reforma contempla restricciones al ejercicio de derechos humanos, las cuales en esencia consisten en excluir de la celebración de la figura del matrimonio a parejas del mismo sexo, al mantener intacta la porción normativa que establece ‘el hombre y la mujer’.

En agosto de 2017, la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad y declaró la invalidez de los artículos del Código Civil que consideran el matrimonio solo entre un hombre y una mujer. A pesar de esto, no se realizaron las modificaciones correspondientes al Código Civil del Estado, y únicamente se generaron disposiciones administrativas para ordenar a los jueces del Registro Civil registrar los matrimonios de personas del mismo sexo sin necesidad de que se presentara un amparo.

Posteriormente, el 6 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el decreto emitido por el Congreso del Estado correspondiente a diversas reformas hechas, a petición del Ejecutivo estatal, en materia de violencia contra las mujeres, dentro de las cuales se modificó el Artículo 294 del Código Civil, para eliminar la parte que señalaba que el matrimonio tiene como finalidad “perpetuar la especie”. Sin embargo, dicho artículo mantuvo la restricción de las uniones de personas del mismo sexo, pues señalaba que “el matrimonio es un contrato civil, por el cual un sólo hombre y una sola mujer, se unen en sociedad para ayudarse en la lucha por la existencia”.

Ante esto, el 27 de diciembre del mismo año, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla presentó ante la SCJN la acción de inconstitucionalidad 143/2019, y para el 6 de enero la CNDH hizo lo propio y su recurso quedó registrado con el número 1/2020. Estos recursos fueron acumulados en un solo expediente el cual fue sobreseído el 12 de mayo de 2021.

Lo anterior, ya que mientras los ministros realizaban los estudios del caso, el 19 de octubre de 2020, la diputada Vianey García Romero presentó una iniciativa para reformar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Puebla, incluido el artículo impugnado, para reconocer los matrimonios y concubinato de personas homosexuales. La iniciativa fue aprobada y se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 10 de noviembre de 2020.

Gráfico 2.

Línea del tiempo de reforma en materia de matrimonio igualitario



Nota: Elaboración propia.

3.4.1.2. Datos estadísticos sobre matrimonios de personas del mismo sexo en Puebla

En septiembre de 2021 se presentó una solicitud de información⁴⁰ a la Secretaría de Gobernación del estado de Puebla, en la cual se pidió un registro de los matrimonios entre personas del mismo sexo de agosto de 2015 a agosto de 2021, detallando sexo de las personas contrayentes y si fue necesario la emisión de un amparo. La fecha de inicio con la que se solicitó la información fue de 2015 debido a que, en ese año, se emitió la jurisprudencia de la SCJN en la materia.

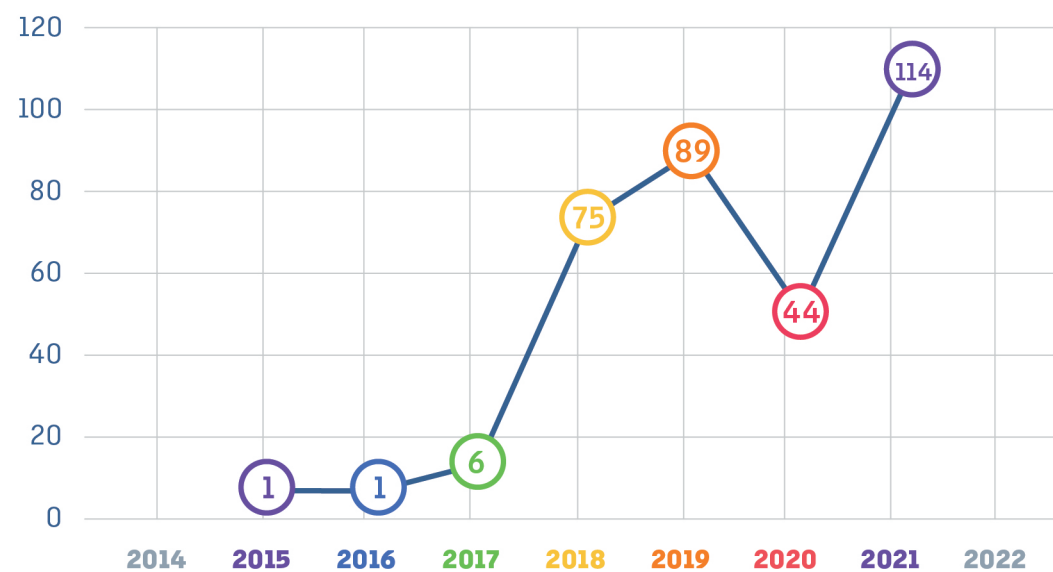
⁴⁰ Con número de folio 01582021.

En la respuesta se indicó que dentro de este período solo se registraron cinco matrimonios en cumplimiento de una sentencia de amparo: uno en 2015 y cuatro en 2017.

Posteriormente, en febrero de 2022 se presentó una nueva SAIP⁴¹ para obtener los datos actualizados de matrimonios de personas del mismo sexo al cierre de 2021. De acuerdo con los datos proporcionados en respuesta a las solicitudes antes mencionadas, se registraron 330 matrimonios entre personas del mismo sexo; 2021 ha sido el año con más matrimonios entre personas homosexuales con 114, seguido por 2019 con 89 y 2018 con 75. En 2020 únicamente se registraron 44, lo cual podría estar relacionado con la pandemia por covid-19.

Gráfica 8.

Matrimonios entre personas del mismo sexo registrados en Puebla de 2015 a 2021



Nota: Elaboración propia con datos proporcionados por la Secretaría de Gobernación del estado de Puebla en respuesta a las SAIPs 01582021 y 211204422000112.

Llama la atención que en 2021 se registraron matrimonios en municipios alejados de la zona metropolitana de Puebla, lo cual podría significar que, gracias a la Reforma citada, estas uniones se han podido llevar a cabo en comunidades menos urbanizadas y que esto ha significado un avance en el respeto del principio de igualdad y no discriminación.

⁴¹ Con número de folio 211204422000112.

Gráfico 3.

Matrimonios entre personas del mismo sexo registrados en Puebla de 2015 a 2021



Nota: Elaboración propia con datos proporcionados por la Secretaría de Gobernación del estado de Puebla en respuesta a las SAIPs 01582021 y 211204422000112.

Es importante señalar que los datos proporcionados por la SEGOB en respuesta a la solicitud de información que se presentó en 2021, no coinciden con reportes de años previos; por ejemplo, al responder una solicitud de información el 19 de febrero de 2020⁴², la Secretaría reportó que de 2015 al cierre de 2019 se habían registrado 178 matrimonios entre personas del mismo sexo, pero de acuerdo con los datos entregados en la solicitud de 2021, para el mismo período se reportaron 172, lo cual representa una diferencia de seis matrimonios. Además, en la respuesta de principios de 2020 se indicó que eran 12 matrimonios que se lograron en cumplimiento de una sentencia de amparo: uno en 2015, uno en 2016, nueve en 2017 y uno más en 2018.

Tabla 11.

Comparativo de reportes de matrimonios igualitarios proporcionados por la Secretaría de Gobernación del estado de Puebla

Año	Solicitud 00098020 (Febrero 2020)	Solicitud 01582021 (Septiembre 2021)
2015	1	1
2016	1	1
2017	9	6
2018	74	75
2019	93	89
2020	-	44

Nota: Elaboración propia con datos proporcionados por la Secretaría de Gobernación del estado de Puebla en respuesta a las SAIPs 00098020 y 01582021.

⁴² Con número de folio 00098020.

3.4.2. Identidad de género autopercibida

3.4.2.1. Proceso legislativo

Las reformas al Código Civil para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida o identidad sexogénica a diferencia del matrimonio y concubinato de personas del mismo sexo, siguió un camino diferente, pues no respondió a resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino a la presión de organizaciones de la sociedad civil.

Estas reformas se conocen popularmente como la “Ley Agnes”, en memoria de la activista trans Agnes Torres, asesinada en marzo de 2012, y quien fue una de las impulsoras del reconocimiento de la identidad sexogénica en el estado de Puebla.

En 2016, cuatro años después de su muerte, la entonces diputada Socorro Quezada Tiempo, a nombre de colectivos y activistas, presentó la primera iniciativa de reforma al Código Civil del Estado de Puebla para que las personas trans pudieran cambiar su acta de nacimiento para ajustarse a la identidad de género con la que se autoperciben, pero únicamente en caso de contarse con una sentencia judicial. La iniciativa, no fue aprobada.

Aunque en los años siguientes se presentaron más propuestas, fue hasta febrero de 2021 que los y las integrantes de la LX Legislatura del Congreso del Estado, aprobaron las reformas al Código Civil en esta materia, decisión que se dio luego de que en diciembre de 2020 un grupo de activistas realizó una toma pacífica del palacio legislativo para exigir diversas acciones en materia de género, incluida la “Ley Agnes”.

Lo anterior fue reconocido por la diputada Vianey García Romero cuando el 25 de febrero de 2021 se presentó en el pleno la iniciativa elaborada por las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Procuración y Administración de Justicia para el reconocimiento de la identidad sexogénica en donde además expresó que para la integración de la propuesta

(...) se trabajó con diferentes colectivos y colectivas y representantes de la comunidad trans, activistas y abogados especialistas, abogadas especialistas, además de que se realizó un amplio ejercicio de derecho comparado, que permitiera plantear de manera adecuada, el reconocimiento y acceso a dicho derecho (Congreso del estado de Puebla, 2021, p.16).

Las reformas se aprobaron por mayoría de votos y fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 26 de marzo de 2021. Si bien entraron en vigor en esa fecha, en los artículos transitorios se dio un período de 60 días naturales para que la Secretaría de Gobernación hiciera las adecuaciones a la normatividad aplicable que fueran necesarias para su cumplimiento.

Por lo tanto, fue hasta el 23 de junio que se inició la expedición de actas de nacimiento con el cambio de sexo para las personas que así lo solicitaran.

Con estas reformas se hicieron diversas modificaciones al Código Civil del Estado de Puebla, siendo una de las principales la adición del Artículo 875 Bis, en el cual se señala que “cualquier persona puede pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género autopercibida”.

En dicho artículo se define como identidad de género autopercibida como:

(...) la condición personal e interna, tal y como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no al sexo asignado en el registro primario. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal, siempre que la misma sea libremente escogida (Código Civil del Estado de Puebla, p.277).

Además, se agregó el Artículo 875 Ter en el que se enlistan los requisitos para hacer el cambio, destacando que se incluye el “tener 18 años de edad cumplidos”, fracción que fue considerada inconstitucional por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que presentó una acción de inconstitucionalidad ante la SCJN, el cual se registró con el número de expediente 73/2021.

Fue el 3 de marzo de 2022 cuando la SCJN resolvió el recurso, declaró inconstitucional esta disposición y ordenó al Congreso de Puebla reformar la fracción II de dicho artículo “para que se garantice la protección de las niñas, niños y adolescentes conforme a su interés superior y que éstos puedan ejercer su derecho a la identidad de género autopercibida” (SCJN, 2022). Además, en la resolución se indica que las autoridades de Puebla deben generar procedimientos sencillos, gratuitos y sin requisitos basados en perjuicios o estereotipos.

3.4.2.2. Estadísticas de las actas de nacimiento expedidas

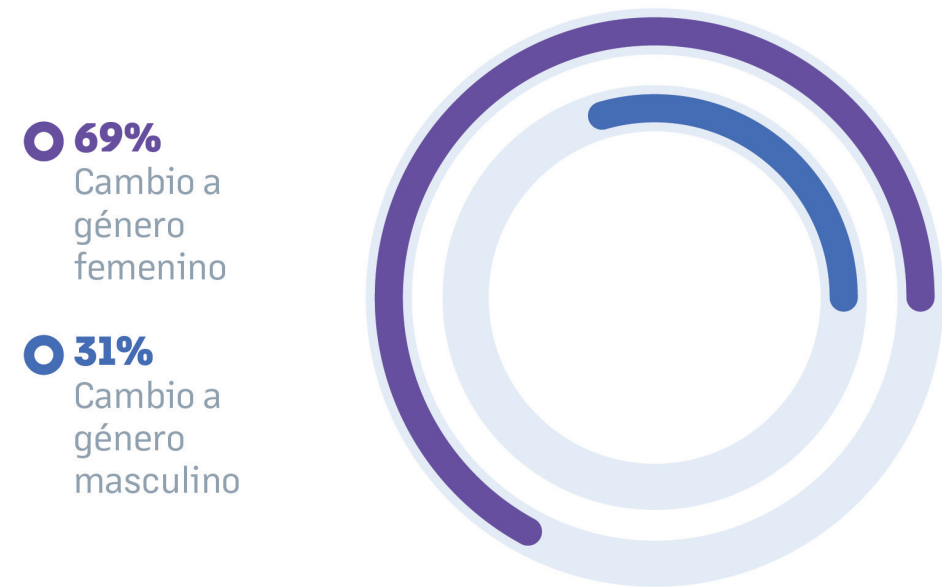
Por medio de una solicitud de información⁴³ se pidió a la Secretaría de Gobernación el listado de solicitudes de expedición de actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género autopercibida de junio a diciembre 2021, esto pues, como ya se mencionó, aunque la reforma se aprobó en marzo de ese año, las disposiciones reglamentarias se emitieron hasta el 23 de junio.

⁴³ Con número de folio 211204422000113.

De este modo, del 23 de junio al 31 de diciembre de 2021, se presentaron 49 solicitudes de expedición de actas de nacimiento, de las que 43 fueron en el municipio de Puebla; dos en Acatlán de Osorio; y una en Ajalpan, Atlixco, Chiautla de Tapia e Izúcar de Matamoros, respectivamente. Además, de los datos proporcionados se desprende que se han solicitado más cambios de actas de nacimiento para identificarse como género femenino que como género masculino, como se observa en la gráfica 9.

Gráfica 9.

Actas de nacimiento solicitadas en 2021 para cambio de identidad de género



Nota: Elaboración propia con datos proporcionados por la Secretaría de Gobernación en respuesta a la SAIP 211204422000113.

Además, en respuesta otra SAIP⁴⁴, la Secretaría de Gobernación precisó que el procedimiento de registro tarda dos días hábiles desde que se presenta la solicitud hasta que se hace el registro formal.

⁴⁴ Con número de folio 01582121.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



A lo largo de este informe se han presentado datos que reflejan la situación de discriminación y violencia que las personas LGBTTTIQ+ viven por motivos de orientación sexual e identidades de género autopercibida no heteronormadas en el estado de Puebla. Estas violaciones a sus derechos humanos no solo tienen impactos importantes en el desarrollo de su proyecto de vida, sino en su vida privada, el desarrollo de la libre personalidad, en la libertad personal y en el derecho a su integridad personal y seguridad.

Como se mencionó al inicio del texto, el derecho a la vida privada garantiza esferas de la intimidad que el Estado ni nadie puede invadir; por ello, es necesario que el reconocimiento de los derechos humanos no solo se efectúe promulgando leyes que garanticen el respeto a la igualdad y no discriminación, sino también resulta crucial que se elaboren políticas públicas que impacten de manera transversal en la raíces estructurales de dicha violencia, apostando así a la deconstrucción de la concepción del género dicotómico que siguen reproduciendo miradas y prácticas heteronormativas, hecho por el cual colectivas y activistas a favor de la diversidad sexual, apuestan.

La forma predominante de vivir, sentir, pensar, relacionarse sexo-afectivamente cisnormativa y heteronormada, no puede seguir siendo la única manera de vivir la sexualidad, por el contrario, la realidad integrada por la diversidad, conduce no solo respetar la diversidad de orientaciones, identidades y expresiones de género, sino a integrarlas a la sociedad y con ello, garantizar que la igualdad y la no discriminación no sean únicamente un principio rector de los derechos humanos, sino que se vuelvan una realidad que emana en prácticas contundentes de inclusión, a favor de la paz y de una sociedad libre de violencias.

Si bien, en este documento se identifican y se celebran importantes avances legislativos en materia de derechos de las personas LGBTTTIQ+, como las modificaciones al Código Civil conocidos como la “Ley Agnes”, la aprobación del matrimonio igualitario o el reconocimiento del 17 de mayo como Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, se reconoce que la agenda de los derechos de las personas LGBTTTIQ+ fue llevada al Congreso principalmente por colectivas de la diversidad sexual y feministas quienes han luchado incansablemente para que el Estado reconozca su responsabilidad en garantizarles una vida libre de violencia y por ende, la exigencia de la modificación de las estructuras de gobierno que logren materializar el respeto de sus derechos de manera sustantiva.

Un punto que genera especial preocupación con respecto a los discursos estatales, es que se emplea el argumento de que se brinda atención a la población en general “sin discriminación” y que por esa razón no se tienen identificadas cuántas personas LGBTTTIQ+ han recibido algún tipo de apoyo o servicio especial, pareciendo así que esto se trata de una estrategia política para ocultar la falta de inclusión de esta comunidad en programas o acciones estatales. Ejemplo de ello es el hecho de que ni siquiera la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, quien debe tener conocimiento de las políticas de las dependencias y entidades de

gobierno a favor de los derechos humanos, no tiene información de qué se está haciendo por las poblaciones LGBTTTIQ+ en el estado de Puebla.

Acerca de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla si bien, se reconocen las distintas capacitaciones que se han realizado al interior de la Comisión, se considera que dirigirlas a la sociedad en general es igualmente necesario. De manera general, se observa una falta de acciones concretas e integrarles en la materia y a partir de los cuales, existen desafíos importantes especialmente en dos temas. A la fecha, no se cuenta con algún programa especial o visitaduría que se encargue de vigilar la situación de los derechos de las personas LGBTTTIQ+, ni tampoco dichas poblaciones se encuentran incluidas en los planes de trabajo del *ombudsman* poblano. Ambos hechos preocupantes considerando que la Comisión es un órgano protector de los derechos humanos encargado de su respeto, promoción y divulgación.

Respecto a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos contra la Comunidad LGBTTTIQ+, si bien su creación fue positiva, opera con pocos recursos humanos y con un presupuesto indefinido, lo cual incluso representa una violación al derecho de acceso a la justicia para las víctimas de los delitos en los que tiene competencia como los asesinatos a las personas LGBTTTIQ+.

En relación con las investigaciones de los crímenes de odio u homicidios a personas LGBTTTIQ+ por parte de la Unidad Especializada, existen pendientes, pues se observan dificultades en el manejo de datos estadísticos certeros que den cuenta de las motivaciones de odio por orientación sexual e identidades de género no heteronormadas en estos delitos. No tener registros claros sobre el impacto extremo de la discriminación que termina en asesinatos, imposibilita tener un conocimiento de la situación real de violencia hacia estas personas, por ejemplo, las manifestaciones previas como amenazas y agresiones físicas o lesiones calificadas con alevosía, fortalecen la naturalización de estas prácticas violentas y discriminatorias. Mientras no haya una institucionalidad para garantizar protección de los derechos de las personas LGBTTTIQ+ los impactos siguen resultando muy altos, pues a causa de la homofobia, transfobia, bifobia y lesbofobia, se siguen asesinando personas.

Desde esta mirada, un aspecto que genera especial preocupación es la deficiencia en el registro de datos relacionados con la atención de las personas LGBTTTIQ+, tanto en lo referente a los delitos cometidos en su contra, como en el número de matrimonios de personas del mismo sexo. Un mal registro de estos datos, como ha señalado la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), tiene un impacto directo en las decisiones que pueden tomar tanto las autoridades como la sociedad para la ejecución de acciones y programas que atiendan problemáticas concretas para mejorar las condiciones de vida de este sector.

Además, este hecho representa una violación al derecho de acceso a la información de la ciudadanía en general, pues al no contar con los datos adecuados, se incumplen los principios de

máxima publicidad y de buena fe que rigen a este derecho tanto a nivel nacional como en el ámbito internacional. Pues como lo señala la CoIDH, México es deficiente en la recolección de datos respecto de la situación social y política de las personas LGBTTTIQ+.

Finalmente, en concordancia con lo expuesto y analizando en este documento, se reitera que el Estado aún mantiene una deuda importante en el cumplimiento de su responsabilidad de diagnosticar, planear, elaborar, ejecutar, evaluar y fortalecer acciones de prevención de la violencia y discriminación por orientación sexual e identidades de género no heteronormadas que verdaderamente respondan a las causas estructurales de estas violaciones, pues en términos sociales y culturales, el miedo, la ignorancia, el rechazo, la invisibilización de la diversidad sexual y la proliferación de grupos anti derechos, son elementos que se mantienen como unos de los mayores obstáculos que tanto el Estado como la sociedad en general se enfrentan, pues estos imaginarios impactan de manera negativa y en resistencia en el reconocimiento de los derechos humanos y personas LGBTTTIQ+. Por lo tanto, se recomienda a las autoridades correspondientes:

A la Fiscalía General del Estado:

1. Investigar con debida diligencia los asesinatos contra personas LGBTTTIQ+.
2. Identificar como posibles motivos de dichos asesinatos, la orientación sexual e identidades de género no heteronormadas; y con ello, garantizar el acceso a la justicia, sancionar a los responsables y garantizar la reparación del daño a familiares, parejas y/o cónyuges.
3. Fortalecer a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos contra la Comunidad LGBTTTIQ, por medio de la asignación de recursos económicos y humanos suficientes para su labor y difundir sus actividades para que más personas puedan acceder a ella.
4. Generar lineamientos para el registro de los delitos cometidos en contra de las personas LGBTTTIQ+.
5. Elaborar un protocolo para la investigación de los delitos cometidos en contra de personas LGBTTTIQ+ en el que se tome en consideración el agravante de odio que pudiera haber por la orientación sexual e identidad género cuando se trate de personas de estos grupos.
6. Difundir de manera periódica y pública, reportes estadísticos sobre los delitos cometidos en contra de las personas LGBTTTIQ+, los cuales deben encontrarse en formato de datos abiertos y con los detalles que permitan que se tenga un panorama claro de la situación de estas personas.

7. Gestionar con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas el alta de las víctimas directas e indirectas de delitos cometidos contra personas LGBTTTIQ+ en el Registro Estatal de Víctimas, y que se les brinden los servicios jurídicos, psicológicos, médicos o demás que necesiten.
8. Solicitar a la Servicio Médico Forense la debida diligencia en las necropsias conforme a lo que estable la Ley.
9. Cuidar el lenguaje y narrativas que se empleen en los partes oficiales o boletines que se generen para dar a conocer los casos de delitos cometidos contra personas LGBTTTIQ+ para evitar reproducir estereotipos, prejuicios o discursos revictimizantes.

A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:

1. Brindar la atención necesaria a las víctimas directas e indirectas de violaciones a derechos humanos y de delitos cometidos en contra de personas LGBTTTIQ+, los cuales deben estar enfocados a sus necesidades particulares.
2. Dar de alta en el Registro Estatal de Víctimas a las víctimas directas e indirectas de violaciones a derechos humanos y de delitos cometidos en contra de personas LGBTTTIQ+.

Al Congreso del Estado:

1. Reformar la tipificación de las agravantes del homicidio y en razón de odio, considerando la orientación sexual y la identidad género autopercibida para asegurar el efectivo derecho al acceso a la justicia y la adecuada adopción legislativa y proporcional en el de la gravedad de estos delitos.
2. Modificar el Código Civil para el reconocimiento de derechos de infancias trans conforme a lo dispuesto en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A la Secretaría de Gobernación:

1. Elaborar programas y políticas públicas derivadas de un diagnóstico estatal sobre las necesidades específicas de las personas LGBTTTIQ+ en cada uno de los 217 municipios del Estado.
2. Contar con un listado actualizado de las políticas públicas, acciones, programas o mecanismos que tienen las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal para atender a las personas LGBTTTIQ+, generando indicadores claros para medir los logros alcanzados.

3. Sensibilizar y capacitar al Registro Civil sobre no discriminación para brindar el servicio de modificación de las actas de nacimiento para personas trans.
4. Realizar actividades de concientización a favor de los derechos de las personas LGBTTTIQ+ en el marco del Día estatal contra la homofobia, lesbofobia, y transfobia en coordinación con las áreas correspondientes.

A la Secretaría de Igualdad Sustantiva:

1. Diseñar programas y campañas a favor de la diversidad sexual y el respeto de los derechos de las personas LGBTTTIQ+.
2. Brindar mayor capacitación a las personas servidoras públicas que laboran en las áreas de atención a la comunidad LGBTTTIQ+ para garantizar el respeto de sus derechos humanos.
3. Elaborar un diagnóstico estatal de la discriminación y violencia hacia las personas LGBTTTIQ+ que brinde información relevante para crear políticas públicas integrales y focalizadas, con el fin de garantizar los derechos a la igualdad y no discriminación.
4. Realizar actividades de concientización a favor de los derechos de las personas LGBTTTIQ+ en el marco del Día estatal contra la homofobia, lesbofobia, y transfobia en coordinación con las áreas correspondientes.

A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla:

1. Elaborar un informe especial que no se reduzca al análisis jurídico de las vulneraciones de derechos humanos cometidas, sino que explore el contexto de discriminación y riesgo de las personas afectadas que impide que las quejas en contra de servidores públicos terminen en recomendaciones.
2. Emitir informes especiales o recomendaciones generales sobre la situación de las personas LGBTTTIQ+.
3. Crear una visitaduría o programa especial para recibir las quejas por violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+, de modo que se les brinde una atención focalizada.

A la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Turismo:

1. Vigilar que en los establecimientos y empresas, tanto en el servicio que brindan a sus clientes, como en sus políticas institucionales al interior de los establecimientos, actúen a favor de la no discriminación.

2. Promover que cada vez más empresas se comprometan como agentes de cambio a favor de la igualdad y no discriminación laboral y se certifiquen en la Norma Mexicana NMX-R-025-SFC-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

A la Secretaría de Educación Pública:

1. Promover el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, como lo establece la Ley General de Educación en su artículo 15 fracción III. Aplicar el mismo trato y oportunidades para las personas LGBTTTIQ+
2. Explicitar en los planes de estudio contenido formativo acerca del sistema sexo-género, de las identidades de género, expresiones de género, orientaciones sexuales, y la comprensión de la diversidad de familias que incluyen a personas LGBTTTIQ+.
3. Apostar por la formación de una sexualidad integral alejada de estereotipos y prejuicios heteronormados.

A la Secretaría de Seguridad Pública:

1. Cuidar el lenguaje y narrativas que se empleen en los partes oficiales o boletines que se generen para dar a conocer los casos de delitos cometidos contra personas LGBTTTIQ+ para evitar reproducir estereotipos, prejuicios o discursos revictimizantes.

A la Secretaría de Salud:

1. Garantizar el acceso a los servicios de salud a las personas LGBTTTIQ+ libre de prejuicios y estereotipos, que se den con base en sus necesidades por su condición de género o su identidad sexual.

A los medios de comunicación:

1. Cuidar las narrativas utilizadas en el registro de casos de crímenes de odio o actos y prácticas discriminatorias a personas LGBTTTIQ+. Hacer uso de lenguaje inclusivo, narrativas alejadas de sensacionalismos o amarillismos y apostar por un periodismo con responsabilidad, sin discriminación y sin estereotipos o roles de género.
2. Utilizar el nombre de las personas LGBTTTIQ+ que proporciona su familia y/o personas cercanas, pues en ocasiones el nombre de pila o de nacimiento podría coincidir o no, con la identidad de género autopercibida de la víctima.



REFERENCIAS

Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que crea la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos contra la Comunidad LGBTTTIQ. Publicado el 23 de noviembre de 2020. Recuperado de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/ACUERDO_del_Fiscal_General_del_Edo_por_el_que_crea_la_Unidad_Especializada_en_Investigacion_de_Delitos_Cometidos_contra_la_Comunidad_LGBTTTIQ_T_6_23112020.pdf

Amicus DH, A.C. (s.f). *Plataforma Visible*. Recuperado de <https://visible.lgbt/>

Carcaño, J. (2 de junio de 2022). Terapias de conversión en Puebla serán castigadas con cárcel y multa: ¿cuántos años serían de pena?. *El Sol de Puebla*. Recuperado de <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/congreso-aprueba-reformas-para-tipificar-como-delito-las-terapias-de-conversion-8375855.html>

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2018). ENDOSIG. *Encuesta sobre Discriminación por motivos de orientación sexual e Identidad de género*. Resumen ejecutivo. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/473668/Resumen_Ejecutivo_ENDOSIG_16-05_2019.pdf

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. (diciembre 2019). *Comunicado 154/2019* <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/difusion/comunicados/51-comunicado-154-2019>

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. *Informe Anual de Actividades 2015*. Recuperado de <https://www.cdhpuebla.org.mx/pdf/Informe%20Anual%20de%20Actividades%202015.pdf>

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. *Informe Anual de Actividades 2016*. Recuperado de <https://portaldetransparencia.cdhpuebla.org.mx/images/Generales/XXIX.InformesAnuales/Informe2016.pdf>

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. *Informe Anual de Actividades 2017*. Recuperado de <https://portaldetransparencia.cdhpuebla.org.mx/images/Generales/XXIX.InformesAnuales/Informe2017.pdf>

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. *Informe Anual de Actividades 2018*. Recuperado de <https://portaldetransparencia.cdhpuebla.org.mx/images/Generales/XXIX.InformesAnuales/Informe2018.pdf>

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. *Informe Anual de Actividades 2019*. Recuperado de <https://portaldetransparencia.cdhpuebla.org.mx/images/Generales/XXIX.InformesAnuales/informe2019.pdf>

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. *Informe Anual de Actividades 2020*. Recuperado de <https://portaldetransparencia.cdhpuebla.org.mx/images/Generales/XXIX.InformesAnuales/informe2020.pdf>

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. *Informe Anual de Actividades 2021*. Recuperado de https://www.cdhpuebla.org.mx/IIA_2021/Informe%20Anual%20de%20Actividades%202021%20CDH%20Puebla.pdf

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 842721*.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 210448322000029*.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 210448322000030*.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 210448322000031*.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 210448322000032*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Informe No. 50/16. Caso 12.834. Fondo. Trabajadores indocumentados*. Estados Unidos de América. 30 de noviembre de 2016 <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/uspu12834es.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (27 de abril de 2016). *Demanda de acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 29/2016*. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Acciones/Acc_Inc_2016_29.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). *Autonomía de los Organismos Públicos de Derechos Humanos*. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Autonomia-organismos.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (6 de enero de 2020). *Acción de inconstitucionalidad 1/2020*. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-01/Acc_Inc_2020_1.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (26 de abril de 2021). *Acción de inconstitucionalidad 73/2021*. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/Acc_Inc_2021_73.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 330030922000258*.

Congreso del Estado de Puebla. (2021). *Versión estenográfica de la sesión del 25 de febrero de 2021*. Recuperado de https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=38604

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. *Respuesta a solicitud de acceso a la información 0441000009321*

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. *Respuesta a a solicitud de acceso a la información 0441000009321*.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 330011322000033*.

Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación. (s.f.). *Queja*. http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=67&id_opcion=112&op=112

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2016). *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*. https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2018). ENDOSIG. *Encuesta sobre Discriminación por motivos de orientación sexual e Identidad de género*. Resumen ejecutivo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s/f). *Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos N° 19*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/2017*. Recuperada de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Corona, J. (2021). *Registro hemerográfico de casos de asesinatos a personas LGBTTTIQ+ en Puebla*. (Base de datos personalizada). Puebla.

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción I y el último párrafo del artículo 299, el 300, el 403, las fracciones II y III del 404, las fracciones VI y VII del 888, y deroga los artículos 54, la fracción II del 299, del 301 al 306, el 308, el 332 el 344, el 346, del 405 al 408, el 444, la fracción IV del 888, la fracción IV del 907 y el 910, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicado el 28 de marzo de 2016. Recuperado de http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_28032016_C.pdf

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los siguientes ordenamientos: la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicado el 6 de diciembre de 2019. Recuperado de http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_5_06122019_C.pdf

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción III del artículo 61, los artículos 294 y 297, la fracción I del 298, los artículos 300, 330, 333, 403 y 478; y adiciona la fracción VIII al 321, y un último párrafo a la fracción II del apartado B del artículo 450, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicado el 10 de noviembre de 2020. Recuperado de http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_3_10112020_C.pdf

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción III del artículo 291, el 854, el 930, las fracciones I y II del 1432; y adiciona los numerales 4 y 5 al artículo 76, el 875 Bis, el 875 Ter, la fracción III al 931, y la fracción III al 1432, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicado el 26 de marzo de 2021. Recuperado de http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_E_V_26032021_C.pdf

El Sol de México. (30 de diciembre de 2021). Six Flags discriminó a una pareja gay por besarse y la comunidad responde con amor. *El Sol de México*. Recuperado de <https://www.elsolde-mexico.com.mx/mexico/sociedad/que-paso-en-six-flags-la-polemica-por-discriminar-a-una-pareja-gay-7671583.html>

Espejel, A. (8 de junio de 2022). Emmanuel y Alejandro alistarón todo para casarse, pero una juez de Puebla se negó. *El Sol de Puebla*. Recuperado de <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/emmanuel-y-alejandro-alistaron-todo-para-casarse-pero-una-juez-de-cholula-se-nego-8404187.html>

Fiscalía General del Estado de Puebla. (12 de marzo de 2012). *Investiga PGJ homicidio de Activista Político y Social de los Derechos Transexuales y Transgéneros*. Recuperado de <http://fiscaliapuebla.blogspot.com/2012/03/investiga-pgj-homicidio-de-activista.html>

Fiscalía General del Estado de Puebla. (16 de marzo de 2012). *La Procuraduría General de Justicia de Puebla localiza y presenta a personas que tuvieron contacto con Agnes Torres antes de que se le privara de la vida*. Recuperado de <http://fiscaliapuebla.blogspot.com/2012/03/la-procuraduria-general-de-justicia-de.html>

Fiscalía General del Estado de Puebla. (29 de marzo de 2012). *La Procuraduría General de Justicia de Puebla concluye líneas de investigación del caso Agnes Torres y esclarece la muerte de la activista*. Recuperado de http://fiscaliapuebla.blogspot.com/2012/03/la-procuraduria-general-de-justicia-de_29.html

Fiscalía General del Estado de Puebla. (11 de diciembre de 2019). *Las Fiscalías de Puebla y Veracruz aprehenden a presunto homicida de Agnes*. Recuperado de <http://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/boletines/423-las-fiscalias-de-puebla-y-veracruz-aprehenden-a-presunto-homicida-de-agnes>

Fiscalía General del Estado de Puebla. (16 de mayo de 2022). *Primera sentencia por intento de homicidio de una persona de la comunidad LGBTTTIQ*. Recuperado de <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/boletines/2153-primera-sentencia-por-intento-de-homicidio-de-una-persona-de-la-comunidad-lgbtqq>

Fiscalía General del Estado de Puebla. *Respuesta a Solicitud de acceso a la información 842621*.

Fiscalía General del Estado de Puebla. *Respuesta a solicitud de acceso a la información 00100521*.

Fiscalía General del Estado de Puebla. *Respuesta a solicitud de acceso a la información 00319721*.

Fiscalía General del Estado de Puebla. *Respuesta a solicitud de acceso a la información 01044721*.

Fiscalía General del Estado de Puebla. *Respuesta a solicitud de acceso a la información 01261721*.

Fiscalía General del Estado de Puebla. *Respuesta a solicitud de acceso a la información 01261821*.

Fiscalía General del Estado de Puebla. *Respuesta a solicitud de acceso a la información 01261921*.

Fiscalía General del Estado de Puebla. *Respuesta a solicitud de acceso a la información 01262021*.

Fiscalía General del Estado de Puebla. *Respuesta a solicitud de acceso a la información 01545921*.

Fiscalía General del Estado. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 210421522000202*.

Fiscalía General del Estado. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 210421522000203*.

Fiscalía General del Estado. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 210421522000204*.

Fiscalía General del Estado. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 210421522000205*.

Fiscalía General del Estado. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 210421522000206*.

Fiscalía General del Estado. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 210421522000263*.

Fiscalía General del Estado. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 210421522000279*.

Fiscalía General del Estado de Puebla. *Cumplimiento resolución del Recurso de Revisión RR-0329/2021-Solicitud de acceso a la información de folio 01044721* [Correos electrónicos].

Fiscalía General del Estado de Puebla. *Cumplimiento de Resolución de Recurso de Revisión RR-0391/2021 Folio 01261821* [Correo electrónico].

Gobierno del Estado de Puebla. (2016). *Quinto informe de gobierno*. Recuperado de http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=2534

Gobierno del Estado de Puebla. (2017). *Sexto informe de gobierno*. Recuperado de http://www.ceigep.puebla.gob.mx/?apartado=info_gestion

Gobierno del Estado de Puebla. (2017). *Memoria Sexenal*. Recuperado de http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=2733

Gobierno del Estado de Puebla. (2017). *Programa Estatal de Derechos Humanos de Puebla*. Recuperado de <https://cdhpuebla.org.mx/pdf/difusion/PEDHP.pdf>

Gobierno del Estado de Puebla. (2018). *Informe Final del Programa Estatal de Derechos Humanos de Puebla 2017*. Recuperado de <http://observatorioderedoshumanos-sgg.puebla.gob.mx/images/PDF/4.1.Reporte.final.2017.pdf>

Gobierno del Estado de Puebla. (2018). *Primer informe de gobierno*. Recuperado de http://www.ceigep.puebla.gob.mx/?apartado=info_gestion

Gobierno del Estado de Puebla. (2019). *Informe de Gestión Puebla Enero-junio 2019*. Recuperado de http://www.ceigep.puebla.gob.mx/?apartado=info_gestion

Gobierno del Estado de Puebla. (2019). *Programa Estatal de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasEspeciales2020/Anexo%201.%20Programa%20Estatal%20de%20Drechos%20Humanos.pdf>

Gobierno del Estado de Puebla. (2019). *Primer informe de gobierno*. Recuperado de www.ceigep.puebla.gob.mx/pdf/gestion/primer_informe_2019/Primer Informe de Gobierno MBH 2019 Interactivo.pdf

Gobierno del Estado de Puebla. (2020). *Segundo Informe de Gobierno*. Recuperado de http://www.ceigep.puebla.gob.mx/pdf/Segundo_Informe_de_Gobierno_MBH.pdf

Gobierno del Estado de Puebla. (2021). *Tercer Informe de Gobierno*. Recuperado de http://www.ceigep.puebla.gob.mx/pdf/Tercer_Informe_de_Gobierno.pdf

Gutiérrez, P. (6 de junio de 2022). Pareja gay con VIH se podrá casar, Registro Civil elabora estrategia jurídica; habrá un protocolo para estos casos: Manuel Carmona. *La Jornada de Oriente*. Recuperado de <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/pareja-gay-vih-casar-registro-civil-elabora-protocolo-manuel-carmona/>

Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Recuperado de http://micrositios.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=7042

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. *Resolución del recurso de revisión 091/2021*.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. *Resolución del recurso de revisión 329/2021/2021.*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. *Resolución del recurso de revisión 0391/2021.*

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Recuperada de https://portalde-transparencia.cdhpuebla.org.mx/reformas_reglamento/LEYCDHP.pdf

Navarrete, S. (13 de enero de 2022). "No basta con un tuit", dice la CDMX por el caso de discriminación en Six Flags. *Expansión*. Recuperado de <https://politica.expansion.mx/cdmx/2022/01/13/no-basta-con-un-tuit-dice-la-cdmx-por-el-caso-de-discriminacion-en-six-flags>

Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBT. (s.f.) *Panel de reporte de agresiones*. Recuperado de <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/agresiones/panel>

Parrini R; Brito A. (2012). *Crímenes de odio por homofobia. Un concepto en construcción*. Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, A.C. <https://issuu.com/letra-s/docs/crimenesdeodio/9>

Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017. Recuperado de http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=2993&Itemid=63

Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 (actualización). Recuperado de http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=2995&Itemid=63

Plan Estatal de Desarrollo 2017-2018. Recuperado de <https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ped/2019-2024/Eje1%20completo-fusionado.pdf>

Observatorio Nacional de Crímenes de odio contra personas LGBTI. (2019). Gráficas. <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/agresiones/panel>

OEA. (2022). *Algunas precisiones y términos relevantes*. <https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp>

Redacción Animal Político. (2022). Sentencian a dos responsables del intento de transfeminicidio de Jeidy en Tehuacán, Puebla. *Animal Político*. Recuperado de <https://www.animalpolitico.com/2022/05/sentencian-responsables-transfeminicidio-jeidy-tehuacan-puebla/>

Secretaría de Educación del Gobierno del Estado. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 211200422000087.*

Secretaría de Educación del Gobierno del Estado. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 211200422000088.*

Secretaría de Gobernación. *Respuesta a solicitud de acceso a la información 00098020.*

Secretaría de Gobernación. *Respuesta a solicitud de acceso a la información 01582021.*

Secretaría de Gobernación. *Respuesta a solicitud de acceso a la información 01582121.*

Secretaría de Gobernación. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 211204422000115.*

Secretaría de Gobernación. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 211204422000112.*

Secretaría de Gobernación. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 211204422000113.*

Secretaría de Gobernación. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 211204422000114.*

Secretaría de Gobernación. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 211204422000115.*

Secretaría de Igualdad Sustantiva. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 212301722000019.*

Secretaría de Igualdad Sustantiva. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 212301722000020.*

Secretaría de Salud. *Respuesta a solicitud de acceso a la información 20211200722000297.*

Secretaría de Salud. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 211200722000297.*

Secretaría de Seguridad Pública. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 211204222000097.*

Secretaría de Seguridad Pública. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 211204222000098.*

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 211204922000062.*

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla. *Respuesta a la solicitud de acceso a la información 211204922000063.*

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (17 de agosto de 2017). *Acción de inconstitucionalidad 29/2016*. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Acciones/Acc_Inc_2016_29_Demanda.pdf



Suprema Corte de Justicia de la Nación. (12 de mayo de 2021). *Acción de Inconstitucionalidad 143/2019 y su acumulada 1/2020*.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (27 de octubre de 2021). La decisión de unirse en matrimonio o concubinato con una persona que padece una enfermedad crónica o incurable que sea contagiosa o hereditaria, solo le corresponde a quien puede sufrir ese riesgo, por lo que cualquier impedimento absoluto es injustificado. *Primera Sala*. Recuperado de <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6635>

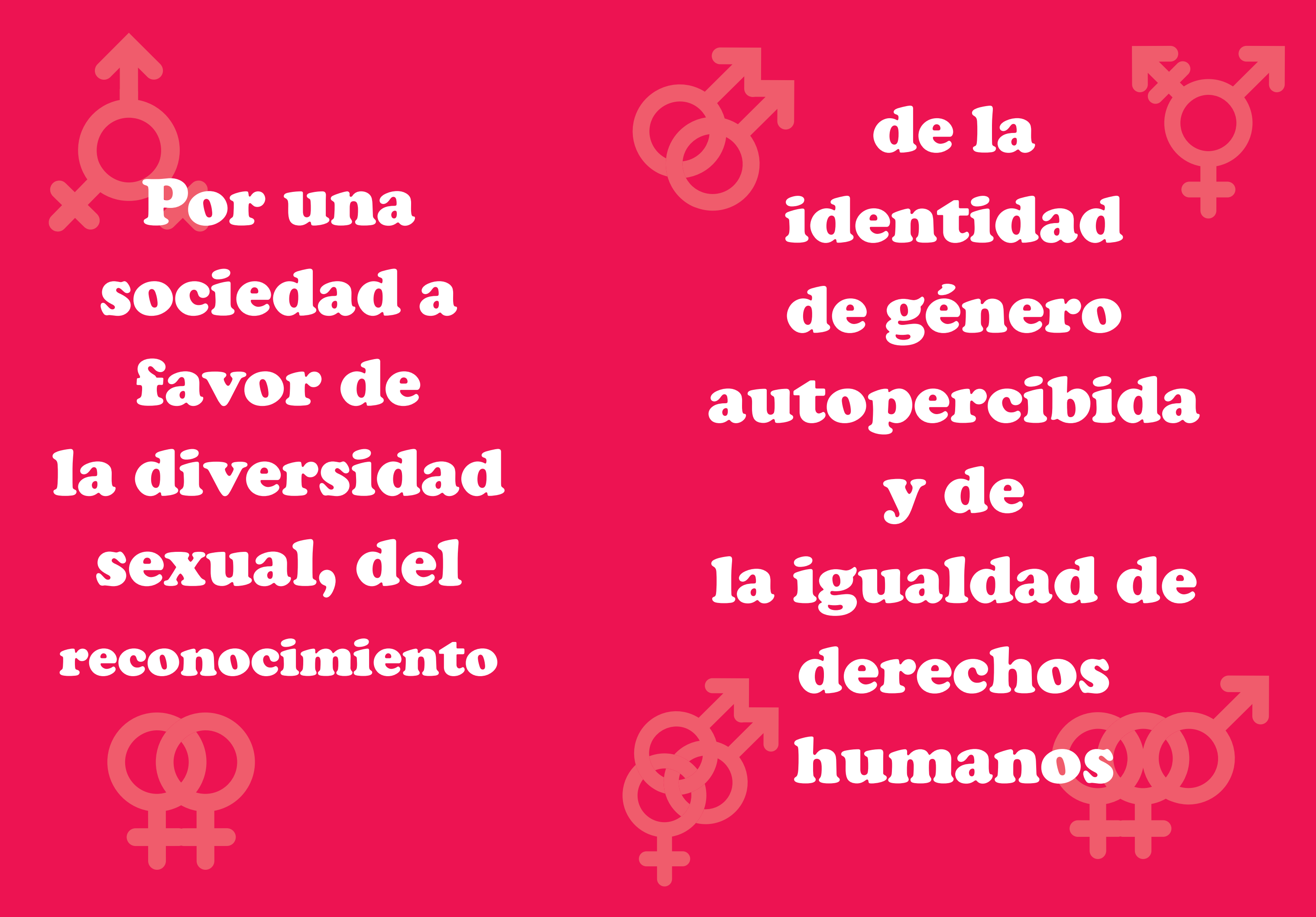
Suprema Corte de Justicia de la Nación. (7 de marzo de 2022). *Suprema Corte establece los lineamientos que deberá incorporar el Congreso de Puebla al legislar sobre la rectificación del acta de nacimiento de infancias y adolescencias trans de conformidad con su identidad de género autopercebida*. Recuperado de <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6793>

Velázquez, E. (16 de marzo de 2016). Homicidas de Agnes Torres pasarán en la cárcel hasta 35 años; por fin dictan sentencia. *Periódico Central*. Recuperado de <https://www.periodico-central.mx/2015/nota-roja/homicidas-de-agnes-torres-pasaran-en-la-carcel-hasta-35-anos-por-fin-dictan-sentencia>

Ventura, V. (28 de febrero de 2022). *Golpean a Janeth, mujer trans, durante carnaval en La Libertad*. Recuperado de <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/golpean-a-janeth-palacios-mujer-trans-durante-carnaval-en-la-libertad-7924571.html>



**Por una
sociedad a
favor de
la diversidad
sexual, del
reconocimiento**



**de la
identidad
de género
autopercebida
y de
la igualdad de
derechos
humanos**



Discriminación, violencia e ineficiencia institucional. Los derechos humanos de las personas LGBTTIQ+ en el estado de Puebla 2015-2021, de Ana Laura Gamboa Muñoz y Shanik Amira David George, se terminó de imprimir en el mes de agosto de 2022 en *Solar Servicios Editoriales, S.A. de C.V.* en calle Dos #21, San Pedro de los Pinos, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800, siendo rector de la Universidad Iberoamericana Puebla, Mario Ernesto Patrón Sánchez y coordinador del Área de Publicaciones y Librería Universitaria, Rogelio Zamora Martínez. La edición estuvo a cargo de Ma. Del Rosario Arrambide González y Eduardo Rafael García Vásquez, la corrección de María de Guadalupe Ioppolo González, el diseño, portada y formación editorial es de Adriana Caso Domínguez. En su composición tipográfica se utilizaron tipos de la familia Margin MVB (Regular) 11pts/16pts, Margin MVB (Bold) 11pts/16pts, Margin MVB (Regular italic) 11pts/16pts, Margin MVB (Bold italic) 11pts/16pts, Cooper Black (Regular) 22pts/22pts, Cooper Black (Regular) 26pts, Knewave (Regular) 48pts/64pts, Knewave (Regular) 65pts. Esta edición consta de 100 ejemplares.

